



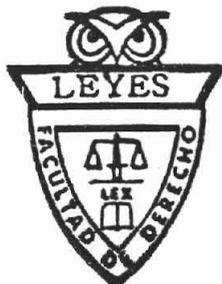
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**"DELINCUENCIA JUVENIL. EDAD ADECUADA PARA SER  
CONSIDERADOS IMPUTABLES"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA GUADALUPE LOPEZ AMBROCIO**



ASESOR: LIC. JORGE DELFIN SANCHEZ



MEXICO, D. F.

2005

m349625

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/169/SP/08/05  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.  
P R E S E N T E.

La alumna **LÓPEZ AMBROCIO MARÍA GUADALUPE**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. JORGE DELFÍN SÁNCHEZ**, la tesis profesional titulada "**DELINCUENCIA JUVENIL. EDAD ADECUADA PARA SER CONSIDERADOS IMPUTABLES**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL profesor **LIC. JORGE DELFÍN SÁNCHEZ** en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**DELINCUENCIA JUVENIL. EDAD ADECUADA PARA SER CONSIDERADOS IMPUTABLES**", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **LÓPEZ AMBROCIO MARÍA GUADALUPE**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., a 30 de agosto de 2005

LIC. JOSE PABLO MARTINO Y SOUZA.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

SECRETARIA DE DERECHO PENAL

A Dios por haberme permitido alcanzar esta meta en mi vida.

A mi madre por haberme enseñado y apoyado con amor a lo largo de mi vida y por haberme motivado para terminar mi carrera.

A mis hermanos:  
Alejandro  
Noé  
Gloria  
Olga y  
Héctor

por su apoyo y comprensión en todo momento.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: María Guadalupe  
López Ambrosio

FECHA: 02 - Noviembre - 2005

FIRMA: [Firma manuscrita]

A mi esposo:

**Daniel**

por su paciencia y comprensión.

A mi asesor en esta tesis:

**Lic. Jorge Delfin Sánchez**

por su ayuda y consejos para la realización de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a todos los profesores que han contribuido a mi formación académica y profesional.

A todos gracias...

**DELINCUENCIA JUVENIL. EDAD ADECUADA PARA SER  
CONSIDERADOS IMPUTABLES.**

**ÍNDICE**

Pág.

INTRODUCCIÓN.....I

**CAPÍTULO I**

**MARCO CONCEPTUAL**

1.	Conceptos generales.....	1
a)	Derecho.....	1
b)	Fuentes del derecho.....	2
c)	Derecho penal.....	10
d)	Fuentes del derecho penal.....	12
e)	Delito.....	13
f)	Dolo.....	16
g)	Culpa.....	18
h)	Imputabilidad.....	20
i)	Inimputabilidad.....	21
j)	Delincuente.....	24
k)	Penas y medidas de seguridad.....	25
2.	Principales causas de la delincuencia juvenil.....	30
a)	Falta de madurez.....	30
b)	Inadaptación.....	31
c)	Salud mental y delincuencia.....	33
d)	Entorno social.....	36
e)	Crisis intrafamiliar.....	37
3.	La criminalidad juvenil en las áreas urbanas y rurales.....	39

4.	El crecimiento social y otros factores como causas principales de la delincuencia juvenil.....	40
----	--	----

## **CAPÍTULO II                    MARCO HISTÓRICO.**

1.	Origen y evolución del delito.....	42
2.	Teorías del delito.....	45
a)	La desorganización social.....	58
b)	Cultura, subcultura y delito.....	60
c)	Psicoanálisis y delito.....	62
d)	Teorías biológicas del delito.....	66
3.	El sistema penitenciario en México.....	69

## **CAPÍTULO III                  CARACTEROLOGÍA CRIMINAL.**

1.	Caracterología criminal de un delincuente joven.....	73
a)	Carácter nervioso.....	73
b)	Carácter apasionado.....	75
c)	Carácter colérico.....	75
d)	Carácter sentimental.....	76
e)	Carácter sanguíneo.....	77
f)	Carácter flemático.....	77
g)	Carácter amorfo.....	77
h)	Carácter apático.....	78
2.	Prevención de la delincuencia juvenil.....	78
3.	Dependencia del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otros...85	
4.	Grupos de edad y crimen.....	93

## **CAPÍTULO IV      PROBLEMÁTICA SOBRE LA INIMPUTABILIDAD.**

1.	La adecuada edad para ser sujeto de derecho.....	95
2.	Medidas de seguridad a delincuentes jóvenes.....	101
3.	Centros de readaptación social.....	105
4.	Psicoterapia a grupos de delincuentes jóvenes.....	112
	Conclusiones.....	117
	Propuesta.....	121
	Bibliografía .....	122
	Códigos y leyes.....	124
	Diccionarios .....	124
	Hemerografía.....	124
	Otras fuentes.....	125

## INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho Penal existen muchas y muy variadas discrepancias en el sentido de la redacción y aplicación de las normas, esto, por la diversidad de ideas, de educación, moral, o por simple criterio, haciendo de ello un constante debate de ideas y desacuerdos. Una de estas discrepancias es la de determinar a que edad se debe aplicar la norma penal y en consecuencia la sanción por la infracción de esta; ya que es por todos sabido que dentro del territorio de la República Mexicana no existe un criterio uniforme respecto del tema, es decir, existen Estados que manejan la edad de 16 años para considerar a un individuo como sujeto del Derecho Penal y otros como lo es el caso en nuestra entidad, que manejan la edad de 18 años.

Así las cosas, resulta ilógico que los jóvenes que oscilan entre estas edades, podrán variar su situación ante la ley dependiendo del Estado en el que transiten, por ello nace la inquietud de realizar una tesis que abarque este tema de un modo razonado, considerando que la edad adecuada para ser sujeto de derecho es la de 16 años, ya que creemos que un individuo de esta edad tiene la suficiente madurez psicológica que le permite entender y querer desplegar una conducta delictiva, así como el resultado o resultados que le traerá su accionar voluntario o la omisión en el caso contrario. Esto lo exponemos dentro de la presente tesis llamada "Delincuencia juvenil. Edad adecuada para ser considerados imputables", de un modo más amplio y preciso que permita entender al lector nuestras razones, mismas que nos llevaron a formarnos este criterio.

Dentro del presente trabajo trataremos de probar que un joven de 16 años que delinque, debe ser considerado imputable.

En el primer capítulo estudiaremos conceptos generales que nos ayudaran a entender para que se han creado las normas, cual es su finalidad y como fueron creadas, también lo que es un delito y quien lo comete, a quienes se le puede imputar y a quienes no, así como las consecuencias que acarrea para quien los comete, como lo son las penas y medidas de seguridad.

También en este capítulo exponemos las principales causas por las que los jóvenes delinquen, la criminalidad en las sociedades urbanas y rurales y los factores que dan origen a ello.

En el segundo capítulo manejamos el aspecto histórico del delito, como ha ido evolucionando a través del tiempo, las teorías de éste, psicoanálisis y delito, así como

del sistema penitenciario que también ha ido evolucionando en nuestro país alcanzando grandes logros.

En el tercer capítulo de la presente tesis se hace un análisis de los diversos caracteres criminológicos que presentan los delincuentes, de acuerdo a una adicción, enfermedad, aspecto social, cultural, pasional o genético que nos permitan entender porque delinquen los jóvenes. En este mismo capítulo se toca el tema de la dependencia del alcohol, las drogas, estupefacientes y otros como factores determinantes en la comisión de los ilícitos, de igual modo se contempla la prevención de la delincuencia juvenil.

Ya hecho el estudio y análisis de estos tres capítulos y teniendo un panorama más amplio de lo que es la delincuencia juvenil, en el cuarto capítulo de manera más concreta nos enfocamos a lo que es la edad, las medidas de seguridad para los delincuentes jóvenes y como se aplican, en esta parte de la tesis nos enfocamos a señalar nuestras conclusiones y finalmente nuestra propuesta que nos llevan a considerar que es adecuada la edad de 16 años para considerar que un joven puede ser sujeto de la normatividad penal.

María Guadalupe López Ambrocio.

# DELINCUENCIA JUVENIL. EDAD ADECUADA PARA SER CONSIDERADOS IMPUTABLES.

## CAPÍTULO I                      MARCO CONCEPTUAL

### 1.        Conceptos generales.

#### a) Derecho.

Derecho deriva de la voz latina *directum*. de *dirigere*, “dirigir”, “encauzar” y significa lo que está conforme a la regla, a la norma.<sup>1</sup>

La palabra Derecho se usa en dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo; El primero es la facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, y; el segundo es un conjunto de leyes o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos.

Así el Derecho Subjetivo es una función del Objetivo; éste es la norma que permite o prohíbe, aquél el permiso derivado de la norma.

Según Abelardo Torré el Derecho es “el sistema de normas coercibles que rigen la vida social”. Para Rafael Rojina Villegas “es un sistema o conjunto de normas que regulan la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones”.<sup>2</sup>

Julien Bonnecase define el Derecho como “el conjunto de reglas de conducta exterior que, consagradas o no expresamente por la ley en el sentido genérico del término, aseguran efectivamente en un medio y época dados, la realización de la armonía social, fundado, por una parte, en las aspiraciones colectivas o individuales y, por otra, en una concepción aunque sea poco precisa, de la acción del derecho”.<sup>3</sup>

En general se entiende por Derecho, todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de Derecho Positivo y Derecho Natural.

---

<sup>1</sup> MONROY CABRA, Marco G., Introducción al Derecho. Duodécima edición. Edit. Temis S.A., Bogotá Colombia, 2001, p. 17.

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> *Idem*.

Para García Máynez, Derecho Positivo es todo ordenamiento que se cumple, que esta vigente, que rige efectivamente la vida de una comunidad en cierto momento de su historia y, Derecho Natural es el derecho intrínsecamente válido que es la regulación bilateral justa de la vida de una comunidad en un momento dado.<sup>4</sup>

El Derecho Positivo es el conjunto de reglas o normas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinados, es un producto social y por tanto mutable, es decir, varía en el tiempo y el espacio.

Para Georges Renard, el Derecho Positivo “no es otra cosa que la adaptación del Derecho Natural a las contingencias de un medio social dado. El Derecho Natural es uno; las condiciones sociales varían según los tiempos y los lugares; así es como el Derecho Positivo se diferencia según los medios a pesar de surgir del fondo común y constante del Derecho Natural”.<sup>5</sup>

El Derecho Natural surge de la naturaleza misma del hombre; lo constituye un conjunto de normas o reglas anteriores a toda ley escrita y nace de la conciencia de los individuos. Tiene un carácter general, es decir, es común a todos los hombres y a todos los pueblos, es inmutable, esto quiere decir que no cambia de un pueblo a otro ni de una época a otra.

Se considera el Derecho Natural como “la regulación justa de cualquier situación concreta, presente o venidera, y admite por ende, la variedad de contenidos del mismo derecho, en relación con las condiciones y exigencias, siempre nuevas, de cada situación especial; sin que lo dicho implique la negación de una serie de principios supremos, universales y eternos, que valen por sí mismos y deben servir de inspiración o pauta para la solución de los casos singulares y la formulación de las normas a estos aplicables”.<sup>6</sup>

## b) Fuentes del derecho.

---

<sup>4</sup> MONROY CABRA, Marco G., Introducción al Derecho, Op. Cit p. 11.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p.13.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 10.

En el sentido original, fuente es el origen, nacimiento o causa del caudal que a partir de ella corre.

La mayor parte de los autores define las fuentes del derecho como su origen, causa o nacimiento de éste.

Para el licenciado Angel Caso las fuentes del derecho son “las formas del desenvolvimiento del Derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo”.<sup>7</sup>

Savigny denomina fuentes jurídicas a las “causas de nacimiento del derecho general, o sea, tanto de las instituciones jurídicas como de las reglas jurídicas... formadas por abstracción de aquella”, “la verdadera fuente u origen es esa vida invisible del derecho en el espíritu del pueblo, en su conciencia común”.<sup>8</sup>

Según Kelsen las fuentes serían las propias normas jurídicas, en cuanto sirven de fundamento de validez al proceso de creación normativa. Para Del Vecchio el derecho tiene su fuente primaria, esencial e inagotable, en la naturaleza humana.<sup>9</sup>

En la terminología jurídica se habla de fuentes formales, reales e históricas.

*Fuentes formales.*- García Máynez nos dice que las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas. La idea de proceso implica la de una sucesión de momentos. Cada fuente formal esta constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos.<sup>10</sup>

Bonaccase define las fuentes formales como “las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”.<sup>11</sup>

De acuerdo con la opinión más generalizada, las fuentes formales del derecho son: la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

<sup>7</sup> MOTO SALAZAR, Efraín y José Miguel Moto, Elementos de Derecho, 47ª edición. Edit. Porrúa S.A., México 2002, p.10.

<sup>8</sup> MONROY CABRA, Marco G., Introducción al Derecho. Op. Cit., p.125.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 126

<sup>10</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, 43ª edición. Edit. Porrúa S.A., México 1992, p. 49.

<sup>11</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del derecho, 11ª edición. Edit. Porrúa S.A. México 1994, p. 161.

*La legislación.*- Es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes. La ley es la norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y, tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

En el proceso legislativo existen diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciativa de la vigencia.

*Iniciativa.*- Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley.

*Discusión.*- En esta etapa las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. A la cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley, suele llamársele Cámara de origen; a la otra se le da el calificativo de revisora.

*Aprobación.*- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley, aunque esta puede ser total o parcial.

*Sanción.*- Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación de las Cámaras. El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (derecho de veto).

*Promulgación.*- Se refiere a la aprobación ya concreta, es el acto de la rubrica que hace el Ejecutivo, en términos comunes, es el reconocimiento formal por éste de que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.

*Publicación.*- Es cuando la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla.

*Iniciación de la vigencia.*- El Código Civil para el Distrito Federal, nos dice:

Artículo 3.- “Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial”.

Artículo 4.- “Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior”.

El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe en la terminología jurídica, el nombre de *vocatio legis*, que es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto, estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo.

*La costumbre.*- Es la más antigua fuente formal del derecho, es la forma que revisten todos los sistemas primitivos del derecho.

En los sistemas modernos, la costumbre ha perdido el lugar preponderante que tenía entre las fuentes formales del derecho y es considerada por la mayor parte de los juristas como fuente secundaria. Se puede definir como la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social, para resolver situaciones jurídicas.

Jorge Jellinek nos dice que cuando un hábito social se prolonga, acaba por producir, en la conciencia de los individuos que lo practican, la creencia de que es obligatorio. De esta suerte, lo normal, lo acostumbrado, transformase en lo debido, y lo que en un principio fue simple uso, es visto más tarde como manifestación del respeto a un deber.<sup>12</sup>

Gény define la costumbre como “un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo”.<sup>13</sup>

Del derecho consuetudinario se expresa así el Digesto: “la costumbre arraigada no sin razón es defendida como ocupando un lugar en la ley, y esto es lo que se llama Derecho consuetudinario (*ius moribus constitutum*).<sup>14</sup>

La costumbre jurídica se manifiesta por su práctica arraigada, es decir, general, prolongada y notoria.

Dentro de sus elementos tenemos:

El elemento objetivo.- que es la inintermitente consuetudine, es decir, se requiere que la costumbre haya arraigado durante largo tiempo en el grupo social;

La obligatoriedad, ya que se requiere la convicción de que la costumbre obliga como regla de derecho, que puede ser exigida coactivamente, al grado que quien la viole incurrirá en una sanción; y

<sup>12</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, Op. Cit., p. 62.

<sup>13</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Op. Cit., p. 164.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 166.

El elemento subjetivo que es la opinio iuris seu necessitatis, que brota del sentimiento jurídico del grupo social como algo que es necesario y se impone obligatoriamente a todos los individuos del grupo.

Kant dice que hay actos obligatorios que rara vez se repiten y, ello no obstante, conservan su obligatoriedad, otros en cambio, no pueden reputarse nunca como cumplimiento de una norma, pese a su frecuencia.<sup>15</sup>

Algunos autores sostienen que la regla consuetudinaria no puede transformarse en precepto jurídico mientras el poder público no le reconoce carácter obligatorio.

Kelsen estima que una regla de conducta sólo asume carácter obligatorio cuando representa una manifestación de la voluntad del Estado.<sup>16</sup>

La doctrina distingue entre tres clases de costumbres jurídicas: *secundum legem*, *praeter legem* y *contra legem*.

La costumbre *secundum legem* es aquella que coincide con lo mandado por las leyes;

La costumbre *praeter legem* es aquella que ni ha sido incorporada en la legislación, ni tampoco es contradicha por la misma, su función es completar y llenar las lagunas de la ley, adquiriendo así el carácter de fuente formal secundaria, supletoria o complementaria de la ley, que es la fuente formal primaria o principal y;

La costumbre *contra legem* que es la que establece una conducta social en oposición a la mandada por la ley.

El sistema jurídico vigente en México pertenece al derecho escrito, por lo que la costumbre no podrá ser más que fuente secundaria supletoria de la ley.

El jurista rumano Djuvara dice que “la costumbre no podría ser fuente del derecho positivo si no fuese aplicada por los órganos estatales a los casos concretos. Es la jurisprudencia la que da vida a la costumbre como fuente del derecho, al aplicarla a los casos individuales”.<sup>17</sup>

*La jurisprudencia.*- La palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la

<sup>15</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, Op. Cit., p. 62.

<sup>16</sup> *Ibidem* p.63.

<sup>17</sup> *Idem*

otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.

La jurisprudencia como fuente formal del derecho, designa la labor de determinados tribunales en cuanto que el sentido de su sentencia es obligatorio para los tribunales que les son inferiores.

La jurisprudencia es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando lo aplican a cinco casos concretos sometidos a ellos y lo generalizan.

De acuerdo con la Ley de Amparo:

Artículo 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

Artículo 193.- La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

Artículo 194.- La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación.

Artículo 195.- En los casos previstos por los artículos 192 y 193, el Pleno, la Sala o el Tribunal Colegiado respectivo deberán:

I.- Aprobar el texto y rubro de la tesis jurisprudencial y numerarla de manera progresiva, por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales;

II.- Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su integración, al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata;

III.- Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del mismo término a que se refiere la fracción inmediata anterior, al Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito, que no hubiesen intervenido en su integración; y

IV.- Conservar un archivo, para consulta pública, que contenga todas las tesis jurisprudenciales integradas por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales y las que hubiesen recibido de los demás.

El Semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Sala de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido.

Las publicaciones a que este artículo se refiere, se harán sin perjuicio de que se realicen las publicaciones mencionadas en el artículo 197-B.

Djuvara nos dice que “cuando una decisión jurisprudencial es declarada formalmente obligatoria para las decisiones futuras, desempeña exactamente el mismo papel que la ley”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> VILLOORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del derecho, Op. Cit., p. 181.

*La doctrina.*- Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Así la doctrina esta integrada por el conjunto de estudios y opiniones que los autores de derecho realizan o emiten en sus obras.

La doctrina puede transformarse en fuente formal del derecho en virtud de una disposición legislativa que le otorgue tal carácter.

*Los principios generales del derecho.*- Son criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presenta en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador.

Esta expresión ha sido interpretada y entendida de diferentes maneras, según el punto de vista desde el que ha sido considerada. Para algunos tratadistas, principios generales son los del derecho romano; otros afirman que se trata de los universalmente admitidos por la ciencia y otros, por último, los identifican con los del derecho justo y natural.

Existen, principalmente, dos direcciones respecto a la manera de concebir los principios generales del derecho; la llamada filosófica o ius naturalista y la histórica o positiva. La orientación positivista sostiene que los principios generales del derecho a que alude el legislador, son aquéllos que sirven de inspiración y fundamento al derecho positivo; la orientación filosófica, contrariamente, entiende que tales principios están constituidos por las verdades eternas dictadas por la razón o por la sabiduría divina.

Para nosotros los principios generales del derecho son la materia de que el legislador se sirve para la elaboración de las leyes. Estos principios aparecen como el complejo de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo en un momento determinado de su historia. No hay derecho sin principios, se podría decir que los principios generales del derecho, son las direcciones o líneas matrices según las cuales se desarrollan las instituciones jurídicas.

Los principios generales del derecho se encuentran reconocidos como parte del derecho positivo mexicano, ya que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 párrafo IV establece: "En los juicios del orden civil, la

sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”. Y el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 19 establece: “Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho”.

*Fuentes reales.*- Para García Máynez son “los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas”.<sup>19</sup> En el caso de la legislación, encuéntrase determinado por las situaciones reales que el legislador debe regular, las necesidades económicas o culturales de las personas a quienes la ley está destinada y, sobre todo, la idea del derecho y las exigencias de la justicia, la seguridad y el bien común. Todos estos factores y muchos otros del mismo juez, determinan la materia de los preceptos jurídicos y en tal sentido, asumen el carácter de fuentes reales.

Du Pasquier concibe las fuentes materiales o reales del derecho como “el conjunto de los fenómenos sociales que contribuyen a formar la substancia, la materia del derecho”.<sup>20</sup>

Según Abelardo Torrè “son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas. Estos factores son la necesidad o problemas que el legislador tiende a resolver, y además, las finalidades o valores que el legislador quiere realizar en el medio social para el que legisla”.<sup>21</sup>

*Fuentes históricas.*- Son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas es decir; los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

### c) Derecho penal.

<sup>19</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, Op. Cit., p. 51

<sup>20</sup> DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. Trigésima edición. Edit. Porrúa S.A. México 2001, p. 295.

<sup>21</sup> MONROY CABRA, Marco G., *Introducción al Derecho*, Op. Cit., p.126.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.

Por derecho público entiéndase el conjunto de normas que rige relaciones en donde el Estado interviene como soberano, a diferencia del derecho privado, que regula situaciones entre particulares.

En el derecho mexicano el delito es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

La pena es definida como “el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.<sup>22</sup>

Y la medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto, medidas adecuadas al caso concreto, con base a su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que cometa el delito a diferencia de la pena.

El Derecho Penal ha recibido otras designaciones, tales como Derecho Represivo, Derecho de Defensa Social, Derecho Criminal, Derecho Sancionador, Derecho Restaurador, etc., de todas ellas, las más comunes son Derecho Penal y Derecho Criminal. Nosotros conservamos el nombre de Derecho Penal.

Los autores distinguen al definirlo, entre Derecho Penal Objetivo y Subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, como presupuesto y la pena como su consecuencia jurídica.

Para Cuello Calón el Derecho Penal en sentido objetivo, “es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados”.<sup>23</sup>

Para Pessina es el conjunto de principios relativos al castigo del delito<sup>24</sup>.

Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Op. Cit., p. 142.

<sup>23</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Trigésima primera edición. Edit. Porrúa S.A. México 1992, p.21.

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Idem.

Para Raúl Carrancá y Trujillo, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.<sup>26</sup>

El Derecho Penal Subjetivo, se identifica con la facultad del Estado para establecer los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan, o a los sujetos peligrosos que pueden delinquir.

Para Eusebio Gómez el derecho penal sustantivo concreta la noción del delito y determina sus consecuencias.<sup>27</sup>

Cuello Calón afirma que, en sentido subjetivo, es el derecho a castigar (ius Puniendi), el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos), con penas, y en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas, afirmando que en tal noción está contenido el fundamento filosófico del Derecho Penal.<sup>28</sup>

El Derecho Penal Subjetivo, es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad, pero las normas del Derecho Penal Sustantivo, no deben aplicarse en forma arbitraria y caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para lo que existe el Derecho Adjetivo o Instrumental mejor conocido como Derecho Procesal Penal, que suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a los casos particulares.

#### d) Fuentes del derecho penal.

Por fuente se entiende todo aquello que da origen o hace posible algo. Las fuentes del derecho como ya dijimos, pueden ser reales, formales e históricas.

Por fuente real se entiende el conjunto de razones determinantes del contenido de las normas jurídicas; esto es, las causas que hacen necesaria la creación de la norma; las fuentes formales son el proceso histórico de manifestación de las normas jurídicas; son aquellos procedimientos mediante los cuales se concreta la regla jurídica y se señala su

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit. P. 21

<sup>27</sup> Ibidem, p. 22.

<sup>28</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Décimo cuarta edición. Edit. Porrúa S.A. México 1999, p.18.

fuerza obligatoria y; las fuentes históricas son los medios materiales que nos permiten conocer el derecho vigente en el pasado, y consiste en libros, documentos, inscripciones, etc.

Por la naturaleza especial y delicada del Derecho Penal, sólo la ley, es la única fuente del mismo, directa, inmediata y principal, encontrando su fundamento en el artículo 14 constitucional, párrafos segundo y tercero que establece:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Y en el artículo primero del nuevo Código Penal que dice:

“A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta”. Lo que consagra el principio de legalidad conocido a través de las expresiones latinas *nullum crime sine lege* (no hay crimen sin ley) y *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley) es decir, de ahí se deriva que la pena sólo puede aplicarse a consecuencia del delito y aquélla y éste únicamente encuentran su origen en la ley.

e) Delito.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Existen tantas definiciones de delito, como corrientes, disciplinas y enfoques, que sólo mencionaremos algunas definiciones.

Para el maestro Fernando Castellanos, delito es “la acción típicamente antijurídica y culpable”.<sup>29</sup>

Considera como elementos constitutivos del delito, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad y los define de la siguiente manera:

La acción.- Es ante todo, una conducta humana, siendo la conducta, el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

La tipicidad.- Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, o sea, es la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

La antijuridicidad.- radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

La culpabilidad.- Nos dice que para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable y define la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal, determinando que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

Francisco Carrara define al delito como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>30</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos lo define como la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible.<sup>31</sup>

Jiménez de Asúa dice: “Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometida a una sanción penal”.<sup>32</sup>

El anterior Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 7 definía al delito, como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En el nuevo Código Penal para el Distrito Federal no encontramos dicha definición, aunque tal concepto es considerado puramente formal, al caracterizarse por la amenaza de una sanción a ciertos actos y

<sup>29</sup> MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, Teoría legalista del delito. Tercera edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000, p.19.

<sup>30</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p.188.

<sup>31</sup> MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, Teoría legalista del delito. Op. Cit., p. 23.

<sup>32</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 130.

omisiones, otorgándoles por ese único hecho, el carácter de delito. Así pues, el delito es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.

**Sujetos del delito.-** En el derecho penal se habla de los sujetos del delito, ellos son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

**Sujeto activo.-** Es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. El sujeto activo será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y otras características. Nunca una persona moral o jurídica, podrá ser sujeto activo de algún delito; en ocasiones, aparentemente, es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso, ejecutó el delito.

**Sujeto pasivo.-** Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito. Cualquier persona puede ser sujeto pasivo; dadas las características de cada delito.

También se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.

El sujeto pasivo de la conducta es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico que resulta afectado, quien es el sujeto pasivo del delito.

**Objetos del delito.-** También es importante hablar de los objetos del delito, que en el Derecho Penal se distinguen en: material y jurídico. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido y el objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley, como la vida, el patrimonio, etc.

El delito tiene un camino al que conocemos como “*iter criminis*”, es el camino que recorre el delito desde que surge en la mente del sujeto como una idea hasta su agotamiento, este camino no se da en los delitos culposos.

El *iter criminis* consta de dos fases: interna y externa.

*La fase interna* se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca las etapas de: ideación, deliberación y resolución.

*Ideación* es el origen de la idea criminal, o sea la concepción intelectual de cometer el delito surge por primera vez.

*Deliberación* es cuando la idea surgida se rechaza o se acepta.

*Resolución* es cuando el sujeto decide cometer el delito, es decir, afirma su propósito de delinquir.

*La fase externa* surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: manifestación, preparación y ejecución.

*Manifestación*, la idea aparece en el exterior, es decir, solo se manifiesta la voluntad de delinquir.

*Preparación*, se forma por los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el delito.

*Ejecución*, consiste en la realización de los actos que dan origen propiamente al delito. Aquí se pueden presentar dos situaciones: tentativa y consumación.

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente.

La consumación es la realización total del delito.

#### f) Dolo.

Tradicionalmente se han aceptado, como formas de culpabilidad, al dolo y a la culpa. El dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Carmignani definió el dolo como el acto de intención más o menos perfecta, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos exteriores, con lo cual identificó dolo e intención.<sup>33</sup>

Mezger nos dice que actúa dolosamente el que conoce las circunstancias de hecho y la significación de su acción y ha admitido en su voluntad el resultado.<sup>34</sup> Para Maggiore el que obra dolosamente prevé y quiere el delito.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p. 430.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p.433.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p.432.

El dolo según Eugenio Cuello Calón consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso. Luis Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.<sup>36</sup>

El dolo es pues, la voluntad consciente de cometer un acto delictivo.

De acuerdo con el artículo 18 párrafo segundo del nuevo Código Penal para el Distrito federal:

“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización”.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o psicológico. El ético consiste en saber que se infringe la norma y el volitivo consiste en la voluntad de realizar la conducta antijurídica.

El dolo ha sido clasificado de diferentes maneras y dentro de la clasificación hecha por Porte Petit mencionamos algunas como son:

En cuanto a su nacimiento:

Dolo inicial o precedente: Cuando el dolo concurre con la realización de la acción o la omisión, aunque no perdure al tiempo de la producción del resultado.

Dolo subsiguiente: Se da con posterioridad a la acción u omisión y significa propiamente la complacencia en el resultado.

En cuanto a su extensión:

Dolo determinado: En éste, la intención o la voluntad del agente se encamina con toda precisión a un resultado cierto y concreto.

Dolo indeterminado: La acción esta orientada a producir varios posibles resultados, y por ello se le denomina igualmente dolo alternativo.

En cuanto a las modalidades de la dirección:

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p.239.

Dolo directo: cuando la voluntad es encaminada directamente al resultado previsto.

Dolo eventual: Cuando el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible, como contingente, y aunque no lo quiere directamente lo acepta, ratificándose en el mismo.

Dolo de consecuencia necesaria: Cuando la producción de su consecuencia no es aleatoria sino irremediable, necesaria para la producción de la querida.

En cuanto a su intensidad:

Dolo genérico: Unos lo hacen consistir en la voluntad de dañar, considerada en abstracto, en tanto que otros lo identifican con el propio causar daño, sin que quede ahí la cuestión. También se le caracteriza por el animus o por el motivo particular del agente.

Dolo específico: Se identifica con las causas del delito.

En cuanto a su duración:

Dolo de ímpetu: Cuando el sujeto que comete el delito es impulsado por un estado pasional, que disminuye al mínimo la deliberación y excluye la perseverancia en el propósito.

Dolo premeditado: Precisa un intervalo más o menos importante entre el momento de la decisión y el de la ejecución, caracterizado por la perseverancia del querer, motivado y la frialdad de ánimo.

En cuanto a su contenido:

Dolo de daño: Consiste en querer causar daño, ya lesionando o destruyendo el bien jurídico contra el que va encaminada la conducta delictiva del autor.

Dolo de peligro: En él, el autor quiere la simple amenaza del bien jurídico.

#### g) Culpa.

La culpa es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona sólo por imprudencia o

falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable. La doctrina lo llama delito culposo, imprudencial o no intencional.

Se han elaborado diversas teorías para determinar la naturaleza de la culpa, entre las que destacan:

De la previsibilidad: En esta destaca en forma particular Carrara, para quien la culpa radica en la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsible del propio hecho.<sup>37</sup>

De la previsibilidad y evitabilidad: Dentro de la que se encuentra Brusa, quien define la culpa como la omisión voluntaria de la diligencia necesaria para prever y prevenir un evento penalmente antijurídico, posible, previsible y prevenible.<sup>38</sup>

Del defecto de atención: Sostenida por Angliolini, quien hace destacar la esencia de la culpa en la violación, de un deber de atención impuesto por la ley.<sup>39</sup>

Entre otras definiciones tenemos las de:

Cuello Calón que nos dice que existe culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Para Edmundo Mezger actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever.<sup>40</sup>

Von Liszt dice que "la culpa es formalmente, la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad".<sup>41</sup>

Ignacio Villalobos, expresa que en términos generales, se dice que una persona tiene culpa cuando obra de tal manera que, por negligencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación antijurídica, típica, no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever y cuya realización era evitable por el mismo.<sup>42</sup>

Francisco Pavón Vasconcelos define la culpa como aquel resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto y previsible, derivado de una acción u

<sup>37</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p. 448.

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 246.

<sup>40</sup> Ibidem, p. 245.

<sup>41</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p. 448.

<sup>42</sup> Ibidem., p. 450.

omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico, y aconsejables por los usos y costumbres.<sup>43</sup>

De acuerdo con el nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 18 párrafo tercero “obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber cuidado que objetivamente era necesario observar”.

*Los elementos de la culpa* son las partes esenciales de que se integra y son:

Una conducta voluntaria (acción u omisión).

Un resultado típico y antijurídico.

Nexo causal entre la conducta y el resultado.

Naturaleza previsible y evitable del evento.

Ausencia de voluntad del resultado.

Violación de los deberes de cuidado.

*Clasificación de la culpa.*- La culpa se clasifica en consciente, llamada también con previsión o con representación e inconsciente, denominada igualmente sin previsión o sin representación.

*Culpa consciente.*- Existe cuando el agente prevé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no se produzca.

*Culpa inconsciente.*- El agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico; así realiza la conducta sin pensar que puede ocurrir el resultado típico y sin prever lo previsible y evitable. Dicha culpa puede ser: lata, leve y levísima. Es lata cuando la generalidad está en condiciones de prever el resultado; leve cuando sólo los hombres diligentes pueden preverlo y; levísima en razón de la extraordinaria diligencia, muy poco común en el hombre, requerida para prever la posibilidad de los daños causados.

h) Imputabilidad.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal y ha sido considerada como presupuesto de la culpabilidad, ya que para ser

<sup>43</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p. 448.

culpable un sujeto, precisa que sea imputable. La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito.

Para Raúl Carrancá y Trujillo la imputabilidad es aquella figura jurídica que hace incriminable a todo aquél que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente. Imputable es todo aquél que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.<sup>44</sup>

Según Mayer, es la posibilidad, condicionada por la salud y la madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento.<sup>45</sup>

Para Pavón Vasconcelos la imputabilidad requiere, no sólo el querer del sujeto, sino además su capacidad de entendimiento, pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma, puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad.<sup>46</sup>

Así pues, la imputabilidad es la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera voluntaria o culposa que lo colocan en un estado en el cual no es imputable y en esas condiciones produce el delito, a lo que se le llama acciones liberae in causa, pero como es el sujeto quien provoca dicho estado de inimputabilidad, la ley lo considera culpable del delito.

#### i) Inimputabilidad.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

Para el maestro Fernando Castellanos Tena, las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son los estados de inconsciencia que pueden ser: 1.- Permanentes, como

<sup>44</sup> MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, Teoría legalista del delito. Op. Cit., p. 28.

<sup>45</sup> PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Op. Cit., p. 413.

<sup>46</sup> *Ibidem.*, p. 411.

los trastornos mentales y; los transitorios, como los producidos por ingerir sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, sin que haya sido producida esa incapacidad en forma intencional o imprudencial, además, los trastornos originados en las tox infecciones y los trastornos patológicos; 2.- El miedo grave; 3.- la sordomudez, y; 4.- Los menores de 18 años.<sup>47</sup>

Para lo cual debemos entender:

Trastorno mental: Es cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión.

Trastorno mental transitorio: Se da cuando el sujeto, por el empleo accidental o involuntario, de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tox infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio, cae en un estado de inconsciencia de sus actos.

Ahora bien, si la intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, voluntaria o deliberadamente, para que produzca un determinado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su causa, aunque determinada en sus efectos; y si no fuera deliberada, sino imprudente o culposa, se estará en la posibilidad de la imputación culposa.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 29 fracción VII establece:

El delito se excluye cuando: "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación".

Desarrollo intelectual retardado: Es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer. La sordomudez será causa de inimputabilidad sólo si el sujeto carece de capacidad para entender y querer.

---

<sup>47</sup> MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, *Teoría legalista del delito*. Op. Cit., p. 23.

Miedo grave: Es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave, es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor, que tiene su origen en algo externo.

Minoría de edad: Se considera que los menores de edad carecen de madurez y, por tanto de capacidad para entender y querer, por lo que se dice que el menor no comete delitos sino infracciones. A los menores de 18 años no se les puede aplicar una pena, ya que el nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 12 establece que sólo se aplicará a los mayores de 18 años.

Los menores de 18 años quedan sujetos a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como lo establece el artículo 4 de dicha ley. Por considerarlos susceptibles de corrección, es aplicable para ellos una medida de seguridad, en vez de una pena. Sin embargo cada entidad federativa señala la edad que considera adecuada conforme a la libertad y soberanía con que legislan las localidades.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 nos dice que para ser ciudadanos de la República los varones y las mujeres deben haber cumplido 18 años; el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 148 párrafo segundo “Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso” y; la Ley Federal del Trabajo en su artículo 23 establece: “Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de los padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan”.

De lo anterior resulta incongruente pensar que a los menores de edad, se les puede considerar capaces para contraer matrimonio y para desempeñar un trabajo, pero no así para realizar un ilícito.

j) Delincuente.

Delincuente es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva, también se le conoce como sujeto activo o agente; en criminología se le llama criminal o antisocial e incluso sujeto desviado; en el Derecho Procesal Penal se le conoce como indiciado.

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, y quien puede tener la responsabilidad penal, es decir, quien debe dar cuenta a la sociedad por el hecho imputado, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad, y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece:

Artículo 22. Son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realicen por sí;
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos al grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.

En el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal el sujeto activo recibe diferentes denominaciones de acuerdo con la fase del proceso penal en que se encuentre, incluida la pospenal. Antes de dictarse la sentencia se le llama, acusado, denunciado, indiciado, procesado, presunto responsable, querellado, inculpado, enjuiciado, y encausado; al dictarse la sentencia, sentenciado; durante el cumplimiento de la sentencia reo (convicto); ya cumplida la sentencia, delincuente, exreo, liberto o libertado (exconvicto). En el Derecho Penal (sustantivo) al sujeto activo del delito se le llamará, de manera indistinta, delincuente o agente.

#### k) Pena y medidas de seguridad.

La consecuencia última del delito es la pena. El estudio de la pena corresponde a una de las ramas de la criminología, que es la penología, que es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución, la cual profundiza en su estudio e incluye sus antecedentes históricos.

Para Carrancá y Trujillo “la Penología o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objetos y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad...”<sup>48</sup>

La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.

En la antigüedad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás. Se creía que cuanto más cruel fuera la pena, más eficaz sería. La pena fundamental era la capital (de muerte), porque eliminaba al delincuente, y algo era seguro: ese sujeto no volvería a delinquir.

---

<sup>48</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p.317

Luego surgieron otras penas, como los trabajos forzados, las corporales (latigazos, mutilaciones, etc.) que causaban dolor físico y afectación psicológica, y las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás como pintar o ridiculizar de alguna forma al delincuente, creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto. También existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

Para justificar la pena se han elaborado numerosas teorías como lo son: las absolutas, relativas y mixtas.

*Teorías absolutas.* Para estas la pena, se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.

*Teorías relativas.* Toman la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

*Teorías mixtas.* Estas intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. Dentro de estas doctrinas se adhiere Eugenio Cuello Calón, al afirmar que si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.<sup>49</sup>

Así, cuando las ideas humanísticas empiezan a influir en quien imparte justicia, la pena tiende a corregir más que a castigar severamente.

Hoy en día se intenta castigar no solo para causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así en la pena se ve un tratamiento. Así pues, la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, es el castigo que el estado impone, con fundamento a la ley, al sujeto responsable del delito.

---

<sup>49</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 319.

La pena tiene las siguientes características:

- a) **Intimidatoria.** Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.
- b) **Aflictiva.** Debe causar cierta afectación o aflicción del delincuente, para evitar futuros delitos.
- c) **Ejemplar.** Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.
- d) **Legal.** Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad.
- e) **Correctiva.** Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.
- f) **Justa.** La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

La pena debe cumplir con determinados fines como son:

- a) **De corrección.** La pena antes que todo debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social.
- b) **De protección.** Debe proteger a la sociedad, al mantener el orden social y jurídico.
- c) **De intimidación.** Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.
- d) **Ejemplar.** Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

La pena también maneja diversos criterios de clasificación como son:

Por sus consecuencias, la pena puede ser:

*Reversible.* La afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior, y las cosas vuelven al estado en que se encontraban, como lo es en la pena pecuniaria.

*Irreversible.* La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior, es el caso de pena corporal o de muerte.

Por su aplicación, la pena puede ser:

*Principal.* Es la que impone el juzgador a causa de la sentencia, es lo que se considera la pena fundamental.

*Accesorias.* Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.

*Complementaria.* Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

Por la finalidad que persigue, la pena puede ser:

*Correctiva.* Es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto.

*Intimidatoria o preventiva.* Es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.

*Eliminatoria.* Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto ya sea de manera temporal (prisión) o definitiva (capital).

Por el bien jurídico que afecta, la pena puede ser:

*Capital.* Afecta directamente a la vida del delincuente y se conoce como pena de muerte, que en nuestra legislación penal no está contemplada porque no se considera una solución adecuada.

*Corporal.* Es la pena que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentarias y dolorosas, esta pena actualmente está prohibida por la Constitución Política.

*Pecuniaria.* Implica el menoscabo patrimonial del delincuente; esta se encuentra regulada en el artículo 37 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

*Laborales.* Consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos. Antiguamente estaba constituida por los trabajos forzados, hoy prohibidos en el sistema jurídico mexicano, ahora se contempla el trabajo en favor de la comunidad, con una significación diferente de lo que era el trabajo como castigo.

*Infamantes.* Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona. Antiguamente, esta pena era muy común y consistía fundamentalmente en la exhibición pública con ropas ridículas, esta también la prohíbe la Carta Magna.

*Restricciones privativas de la libertad.* Afecta directamente al bien jurídico de la libertad y se encuentra regulada en el artículo 33 del nuevo Código Penal para Distrito Federal en el que se contempla que la su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años.

*Condena condicional.* Cuando la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión y que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito, esta se encuentra regulada en el artículo 89 de nuestra legislación penal.

*Libertad preparatoria.* Se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos culposos, y que cumpla con ciertos requisitos regulados en la Ley de ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en el artículo 46.

*Libertad provisional.* Es la conocida como libertad bajo fianza o caución que se concede al presunto responsable de un delito y consiste en obtener y disfrutar de su libertad personal, mientras se integra la Averiguación Previa si fue detenido en flagrancia o en caso urgente, o bien, mientras se encuentra sujeto a proceso, regulada en el Capítulo III de la segunda sección del Título quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A la comisión de un delito corresponde la aplicación de una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad.

Las medidas de seguridad intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos y recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica, las medidas de seguridad pueden ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, etc. Y se imponen tanto a imputables como a inimputables. El criterio para imponerlas debe ir de acuerdo con la peligrosidad del sujeto y su duración puede ser indeterminada.

Ahora bien, no sólo es importante hablar de las penas sino también de lo que hace el Estado o los Estados para proteger a sus miembros que es lo que llamamos protección social.

Dentro de esta protección podemos mencionar las garantías constitucionales que tiene un sujeto que se encuentra como inculcado.

Dentro de estas garantías tenemos que el proceso penal se sustenta en un sistema probatorio. La verdad frente al juez no se descubre, se prueba. Las partes en el proceso

penal son: el indiciado, quien junto con su defensor integran la institución de la defensa, y el Ministerio Público, a quien corresponde la función de la acusación.<sup>50</sup>

En este proceso, para que exista un verdadero equilibrio entre las partes, es necesario que se respeten un mínimo de derechos al inculpado, a fin de que se le garantice un proceso justo, imparcial y breve. Es así como nuestra Constitución Federal vigente establece un catalogo de los derechos elementales que deben respetársele a toda persona que se encuentra sujeta a proceso penal.

Los derechos públicos subjetivos de seguridad jurídica, de quien es sujeto a proceso penal en nuestro país, se encuentran previstos en la Carta Magna, para proteger y dar seguridad a todos los miembros de la sociedad y no se encuentren en desventaja ante las autoridades competentes en caso de un juicio penal.

## 2. Principales causas de la delincuencia juvenil.

Se llama delincuentes juveniles o menores infractores, a los menores que manifiestan actitudes o conductas que atacan a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal o aquellos menores que están bajo la influencia de condiciones y circunstancias de vida social anormal y que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito, por lo que es importante estudiar algunas de las causas que llevan a estos jóvenes a cometer actos antisociales.

### a) Falta de madurez.

Una de las causas que los motiva a realizar tales actos o actitudes, es su falta de madurez, ya que la adolescencia se considera una etapa en la que se experimentan cambios internos y externos necesarios para alcanzar la madurez, tanto física como psicológica, en el ser humano. La madurez significa haber alcanzado un estado de completo desarrollo, sin embargo, ninguna edad es una prueba suficiente de que haya tenido lugar el desarrollo completo en todos los sentidos.

---

<sup>50</sup> ADATO GREEN, Victoria. Derechos de los detenidos y sujetos a proceso. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D. F. 2000. pp.64 y ss.

Para Fillo la duración de la adolescencia depende de factores tales como el medio, la paz, el contexto social, que activan o frenan las diferentes transformaciones características de esta edad.<sup>51</sup>

Esta etapa del desarrollo humano, de crecimiento, la podríamos ubicar entre los doce y dieciocho años, en la que los jóvenes intentan insertarse en el mundo adulto, para lo cual deben abandonar la infancia y enfrentarse a un mundo que les es desconocido. Lo que les ocasiona conflictos internos, al reclamar mayor libertad para reafirmar su presencia, su poder y querer volver al mundo seguro de la niñez. Pero cuando los jóvenes no son alentados, valorizados y encaminados de una manera correcta que los ayude a expresar sus inquietudes, actúan con la carencia del sentido de sus actos, que la mayoría de las veces realizan con el afán de llamar la atención, de impresionar, ser considerados o admirados; adoptando actitudes, gestos, modales y maneras de vestir extravagantes, con rasgos infantiles, de inmadurez que luego se convierte en irresponsabilidad y los motiva a actuar de una manera curiosa mezclada con osadía e insolencia que termina con la realización de actos que van en contra de las normas.

Sin embargo, la individualización revela que muchos adultos son menos maduros que muchos jóvenes y, en virtud de la norma general son considerados imputables. Por consiguiente la afirmación según la cual los menores deben adquirir primero la forma de pensar y de conducirse de los adultos posee escaso sentido. Lo que precisa de ellos es que absorban la existencia y el significado de ciertas prohibiciones de carácter fundamental y actúen de acuerdo con ellas.

#### b) Inadaptación.

Una de las manifestaciones más comunes de inadaptación, es la delincuencia juvenil, los menores generalmente tienen una gran capacidad para adaptarse a los cambios y a los medios, pero esta habilidad de adaptarse trae en ocasiones actitudes que son consideradas antisociales.

Entendemos por adaptación “el proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado, en una interacción deseable con otros, o el ajuste o

---

<sup>51</sup> ALCANTARA, Evangelina. Menores con conducta antisocial. Edit. Porrúa S.A. México 2001, p. 35.

modificación de la conducta individual, necesarias para la interacción armoniosa con otros individuos".<sup>52</sup> Tras de toda adaptación humana hay ciertas formas de autorrestricción de la libertad, imitación, contagio mental, adopción de costumbres generales, pérdida parcial de la individualidad y servicio a los demás; finalmente, estructuración de valores sociales y humanos.

La inadaptación es la incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio, la inadaptación de conducta al medio se da cuando el sujeto no es apto para sujetarse al mismo y se encuentra muy comúnmente en los casos de cambio de ambiente, o de la evolución demasiado rápida del mismo. También se ha definido como el fracaso en identificarse así mismo con los fines y objetivos de un grupo o una sociedad determinados, la incapacidad para tomar parte activa con arreglo de esos fines y objetivos o los intentos realizados sin éxito para llevar acabo metas individuales o satisfacer las expectativas de un grupo o sociedad.<sup>53</sup>

Tocavén considera la inadaptación "como una conducta inadecuada, que afecta las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social".<sup>54</sup> Para él existen tres tipos de inadaptación:

1.- *La adaptación difícil.* En la que se encuentran dos reacciones: la fijación y la oposición. La fijación es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.

2.- *La no adaptación.* Que es un signo advertidor de peligro y al sobre pasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.

3.- *La adaptación al grupo patológico.* Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de inadaptados.

Las manifestaciones de inadaptación de los menores más comunes son la evasión, la rebeldía, el suicidio, la mentira, pandillaje, perversión sexual, inestabilidad emocional e inestabilidad motriz, toxicomanías, fracaso ocupacional, crisis religiosa, etc.

<sup>52</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología criminal*, segunda edición. Edit. Porrúa. México 1977, p. 97.

<sup>53</sup> LOPEZ REY Y ARROYO, Manuel. *Compendio de criminología y política criminal*. Edit. Tecnos S.A. Madrid 1985. p.261.

<sup>54</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*, tercera edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000, p. 111.

c) Salud mental y delincuencia.

Las situaciones familiares felices, la adaptación, la socialización, la aptitud para llevar acabo expectativas, etc., son consideradas generalmente como las causas más importantes de la salud mental, por lo que la falta de esta, es uno de los factores más importantes que contribuyen a la delincuencia juvenil, ya que frecuentemente se relaciona con hogares desmoronados, con falta de cuidado paterno, la inadaptación etc.,

El concepto de salud en el individuo es una utopía, ya que se sabe que no puede haber individuos completamente sanos. Erich Fromm dice que: “Se logra la salud mental si el hombre llega a la plena madurez de acuerdo con las características y las leyes de la naturaleza humana. El desequilibrio o las enfermedades mentales consisten en no haber tenido ese desenvolvimiento”.<sup>55</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud como “un estado de bienestar físico, mental y social completo y no simplemente como la ausencia de indisposiciones o enfermedades”.<sup>56</sup>

Los disturbios psicológicos son causa y razón de múltiples actitudes antisociales y con mayor razón están en peligro de delinquir aquellos que tienen una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfunción psíquica como son:

*La deficiencia intelectual.*- Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conducta antisocial, principalmente por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos. Se asocia a alteraciones de maduración, aprendizaje y adaptación social.

La Asociación Mexicana para la Deficiencia Mental define a ésta como todo funcionamiento intelectual por debajo del promedio general, que se origina durante el periodo de desarrollo, asociado con la alteración de la conducta de adaptación.<sup>57</sup>

Héctor Solís Quiroga afirma que los deficientes mentales son incapaces de cuidarse así mismos, requieren atención especial, supervisión y control para su

<sup>55</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología criminal*, Op. Cit., p. 113.

<sup>56</sup> LOPEZ REY Y ARROYO, Manuel. *La criminalidad un estudio analítico*. Edit. Tecnos S.A. Madrid 1976. p.262.

<sup>57</sup> MARCHIORI, Hilda. *Psicología criminal*. Séptima edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000, p.104.

protección y para la de los demás; fracasan en las escuelas comunes y requieren educación especial, ya que no les basta la sola instrucción; son incapaces de aprender por los métodos comunes y antes de ser detectados como deficientes mentales, pasan por perezosos, torpes, malos o tontos; su deficiencia es considerada anormalidad y, por tanto inmodificable.<sup>58</sup>

La mala educación de los padres y el desconocimiento del problema, hacen que estos traten de negar la realidad, sobreprotegiendo al hijo, lo que lo conduce a actitudes sociales como el parasitismo familiar, la deserción escolar, la incapacidad para aprender algún trabajo, la inestabilidad laboral etc., o por el contrario, exigen un rendimiento normal, que termina produciendo resultados negativos, ya que el menor al no lograr dar el rendimiento normal, reaccionará agresivamente. De aquí la necesidad de descubrir al débil mental a tiempo, para poder tratarlo adecuadamente.

*La neurosis.*- Otro de los factores que incide en la delincuencia de menores y de las actitudes antisociales, es la neurosis, la cual es un grupo de afecciones cuyos síntomas indican un trastorno en el funcionamiento del sistema nervioso.<sup>59</sup>

En las neurosis infantiles el factor neurotizante por excelencia es el hogar y pueden sanarse más o menos fácilmente a tiempo. Las neurosis juveniles son más complejas ya que los factores que intervienen son de mayor variedad, como la formación de valores, las crisis religiosas, existenciales, vocacionales etc.

Las psiconeurosis y síntomas neuróticos que más comúnmente se presentan en los menores y que producen problemas de conducta, son:

*La astenia* (falta de fuerza), que se presenta comúnmente por la alimentación escasa y deficiente, y por exceso de trabajo, más que por factores verdaderamente neurotizantes.<sup>60</sup>

*La neurastenia y psicastenia;* La neurastenia es una neurosis que se manifiesta sobre todo en los neuroartríticos y en los individuos con agotamiento<sup>61</sup> y la psicastenia que consiste en la indecisión del espíritu, tendencia a la duda, a las aprensiones instintivas e irracionales, que terminan en la locura de la duda, en las diversas fobias

<sup>58</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. Op. Cit., p. 122.

<sup>59</sup> L. MERANI, Alberto *Diccionario de Psicología*. Edit. Grijalbo. México 1979, p 114.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p 16.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 113.

impulsiones o abulias<sup>62</sup>, en las que podemos agregar un hogar y un ambiente física y psíquicamente agotador, los menores que padecen de estas afecciones, presentan una incapacidad para trabajar y estudiar, dedicándose a la vagancia.

*Los estados de ansiedad y angustia*, que en ocasiones se descargan en actos antisociales. La ansiedad es la sensación desagradable ante la expectativa de algo dañoso; la angustia ha sido definida como el miedo sin objeto, y cuando se convierte en neurosis se presenta como un temor mórbido y objetivamente infundado.<sup>63</sup>

*Las fobias*, que son los temores irrazonables, obsesivos y angustiantes desplazados hacia un objeto determinado.

*Personalidades Psicópáticas*. El Psicópata se distingue del criminal común en que sus delitos son causa de fuerzas instintivas, de una malformación del carácter; su conducta es impráctica, simplemente placentera. El psicótico distingue el bien del mal aunque no le importe mayormente, son bastante hábiles y listos. Una nota característica es su ausencia de remordimiento y su poco poder de adaptación.

*Farmacodependencia*.- la farmacodependencia es un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco, esta se caracteriza por ciertas modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar causado por la privación o para escapar de la realidad, ya que algunos jóvenes se valen de los fármacos para dejar de pensar en sus problemas en lugar de tratar de resolverlos, porque no han recibido la orientación adecuada por parte de los padres, quienes son los que tienen la responsabilidad de orientar y aconsejar a los menores, aunque no deben ser sólo los padres los que deben orientar, sino todos los adultos que observan a un joven desubicado, como miembros de una sociedad se deben de preocupar, porque un joven que comienza a delinquir no sólo afecta sus propios intereses sino los de la sociedad en su conjunto. La dependencia puede ir o no acompañada de tolerancia. Todas las drogas son de gran peligro y pueden producir lesiones mentales graves e irreversibles que la mayoría de las veces se producen los menores por falta de información y comprensión.

---

<sup>62</sup> L. MERANI, Alberto *Diccionario de Psicología*. Edit. Grijalbo. México 1979, p 133.

<sup>63</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. Op. Cit., p. 125.

d) Entorno social.

El hombre es tanto autor de su propio ambiente como resultado del mismo. No hay un único factor en el entorno, sino una pluralidad que ejerce presión diversa, según su significación en la niñez y en la adolescencia.

La familia es el “factor primario” de la delincuencia juvenil. Los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la gran responsabilidad de nutrir y educar a sus hijos,<sup>64</sup> tienen la obligación de entregar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización, pero cuando en lugar de eso, el menor obtiene desamor, consejos inmorales y malos tratos, estos influyen negativamente en la tierna personalidad del menor y puede empujarlo a asumir las actitudes y comportamientos de sus mayores, o a huir de los mismos alejándose por largas horas y aún días, del ámbito familiar donde no tiene supervisión de su conducta.

Otro factor de influencia es la escuela, que debe compartir la responsabilidad de educar junto con los padres, ya que la misión del maestro no puede ser completa sin la ayuda de estos. La escuela se limita a transmitir conocimientos y algunos padres creen que al enviar a sus hijos a la escuela se les va a educar y por eso ellos descuidan el papel de educadores que les corresponde. En la escuela el menor convive con otros seres humanos que le son la mayoría de las veces extraños y llegan a tener gran importancia en la infracción juvenil ya que pueden ser “malas compañías”, estas consisten en relaciones amistosas, más permanentes que circunstanciales, con personas de edad aproximada, cuya asociación lleva a desarrollar una conducta desordenada, cínica, desvergonzada o atrevida. Si el medio familiar es afectivamente fuerte y tiene una moral bien definida, el menor puede resistir más fácilmente los requerimientos de otros que proceden de hogares ignorantes, de bajos ideales, perversos, viciosos o de costumbres licenciosas.

También debemos de considerar al barrio como medio de influencia, ya que constituye el entorno inmediato del hogar y en él, el menor entabla relación con sus

---

<sup>64</sup> GONZALEZ DEL SOLAR José Delincuencia y derecho de menores. Depalma Argentina 1986, p. 55.

pares de familias afincadas en las proximidades, más o menos duradera según su edad. Las pandillas vecinales se originan en la sola proximidad física de niños que juegan en las calles, con muy escasa atención por parte de los mayores. Ese contacto espontáneo y casual lleva sus peligros en grado mayor, principalmente por el liderazgo del inadaptado y la propia alimentación de sus resentimientos, pues aparece sumamente debilitada la probabilidad de que alguien prevenga sus nocivos efectos, enterándose los progenitores a menudo, cuando ya se han engendrado actitudes y hábitos que se manifiestan en la acción ilegal.

e) Crisis intrafamiliar.

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia, ya que de la calidad de la relación padres – hijos, depende la primera cosmovisión del infante; está puede ser agradable, gratificante e interesante, o por el contrario, hostil, extraña, aterradorante o aburrida.

Es este grupo primario el que le transmite al niño el contenido de la cultura a través del proceso de socialización, permitiéndole adquirir una posición en la sociedad,<sup>65</sup> pero también es la familia uno de los factores que influyen en la producción de la delincuencia juvenil, ya que la mayoría de los menores que han presentado conductas antisociales, son menores que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen.

Una constante en los factores familiares de la delincuencia, es la ausencia de alguno de los padres, que puede ser física o afectiva.

La ausencia física puede ser generalmente por ser hijos de uniones circunstanciales, por fallecimiento a temprana edad, separación y desvinculación de alguno de sus progenitores o abandono. La falta de la madre podría parecer muy grave en cuanto que su papel es primordial, sin embargo es menos grave ya que siempre hay alguien que se ocupa del pequeño como lo son los abuelos, los tíos o los hermanos

---

<sup>65</sup> OLDANO, Iris. Criminología, agresividad y delincuencia. Primera edición. Editorial AD.Hoc Buenos Aires 1998., p. 179.

mayores. La falta del padre es bastante más grave, en cuanto que implica la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar, lo que atenta contra la satisfacción de las necesidades afectivas del menor.

La ausencia afectiva se da cuando existen ambos padres, conviven con el menor, pero representan figuras débiles, permisivas que consienten y justifican cualquier conducta a la que tienden a minimizar, suelen ampararse en el trabajo como un pseudoimpedimento para ocuparse y preocuparse por la educación de sus hijos.

No se puede decir que las familias incompletas o desorganizadas tengan como productos necesarios a delinquentes, aunque lógicamente se puede esperar que las grandes tensiones emocionales tengan de vez en vez manifestaciones y consecuencias en el campo de la delincuencia.

Otras variables importantes asociadas a la familia y a la delincuencia juvenil son:

*Los conflictos familiares;* las discusiones frecuentes y prolongadas, la separación temporal de los padres por disputas, la expresión de hostilidad y sentimientos negativos entre los miembros de la familia, las actitudes de desprecio, gritos y castigos con los hijos son lo que hace que el menor se ausente del hogar y se refugie en ciertas actividades que terminan en actos ilícitos.

*La falta de comunicación;* los jóvenes no tienen comunicación con sus padres, no tienen actividades comunes de diversión con ellos, existe falta de afecto y calor paternos, lo que hace que el joven se aleje y busque la comunicación con amigos, pandillas, con el riesgo de aprendizaje de conductas desviadas.

*Falta de supervisión;* esta falta de supervisión se manifiesta en hechos como; no decir el hijo a dónde va, cuándo va a volver, dejarle vagar por las calles, no saber donde se encuentra, no hay horarios para comer, no hay tareas domésticas distribuidas, los hijos no saben lo que pueden o no hacer, los padres no saben lo que sus hijos hacen, ni lo que piensan, creen que sus hijos no tienen conductas desviadas y no los controlan.

### 3. La criminalidad juvenil en las áreas urbanas y rurales.

Se ha considerado la criminalidad de las áreas urbanas más seria en volumen y gravedad que en las áreas rurales, esto no quiere decir que la criminalidad sea exclusiva del fenómeno urbano.

Urbano es el medio donde el trabajo, las comunicaciones y el transporte vienen determinados por tres factores básicos: el carácter masivo, el ritmo de vida más vivo y la multiplicidad de servicios.<sup>66</sup>

En el habitat rural la aglomeración de gente es mínima, el transporte es limitado, los servicios tienen un carácter menos impersonal que en la ciudad y la cantidad de tiempo disponible es mayor. Estas diferencias producen un marcado impacto tanto sobre la vida individual como sobre la profesional y social.

La diferencia entre la delincuencia del medio rural y la de las ciudades, se presenta también en la criminalidad de los analfabetos y las personas que han adquirido un cierto grado de cultura; la de los primeros es violenta y ataca a las personas; la segunda es más suave, de tipo fraudulento, y es dirigida contra los bienes.

En nuestro país hay tendencia de la población de concentrarse en la ciudad, abandonando el campo, ocasionando una mayor sobrepoblación en ésta, y las ciudades de gran densidad de población sufren mayores problemas de criminalidad, principalmente de violencia porque con la sobrepoblación aumenta la agresividad, como resultado de el estrés que se genera en la sociedad por el exceso de trabajo, por el transporte, por la falta de recursos económicos etc.

La concentración urbana se ha acompañado de un relajamiento de los lazos sociales que antes unían a los ciudadanos. Soledad y anonimato se extienden a las grandes ciudades, y se convierten en la fuente de indiferencia a los otros. Efectivamente, en la ciudad se da la más terrible de las soledades, la soledad estando acompañado, no existe el verdadero contacto social y, por lo tanto, las relaciones son superficiales. El anonimato es un factor criminógeno, en cuanto que la identidad del criminal es desconocida, y la víctima es cualquiera y no una persona determinada, el criminal se pierde entre un mar de rostros anónimos. Por lo que los menores que crecen en este

---

<sup>66</sup> LOPEZ REY Y ARROYO, Manuel. La criminalidad un estudio analítico. Op. Cit. P. 333.

ambiente de anonimato, soledad y rechazo, desarrollan escasos lazos sociales, creando un peculiar egocentrismo que los hace tener conductas delictivas para satisfacer sus necesidades sin importarles el resto de la sociedad.

#### 4. El crecimiento social y otros factores como causas principales de la delincuencia juvenil.

La sociedad no es una cosa, ni algo estático, inmóvil e inmutable, definible del mismo modo en tiempo y lugar. La sociedad se explica, por la solidaridad de sus integrantes comprometidos en un destino común cargado de connotaciones valorativas, y se expresa con el consenso que prestan a las normas como instrumentos para la consecución ordenada del fin. Así, pues, cuando hablamos de crecimiento social nos referimos a lo que la sociedad ha logrado en conjunto a través del tiempo, pero este crecimiento va acompañado de diversas situaciones que pueden ser mal valoradas por algunos miembros de la sociedad, y llegan a crear situaciones que lejos de ayudar al crecimiento de la sociedad ayudan al crecimiento de la delincuencia, como es el caso de la corrupción, en la que los principales factores que contribuyen a ésta son; la concentración de poder, la riqueza, el status social, los regímenes antidemocráticos, la excesiva burocracia, los monopolios etc., que llega a ser un modelo de vida para la sociedad. Los menores que crecen en una sociedad en la que la corrupción es parte de la vida cotidiana aprenden a transgredir las normas, porque es lo que van aprendiendo desde su hogar, porque los padres lejos de inculcar valores les enseñan que con un poco de dinero o con amistades en cargos públicos no serán castigados por cometer algún ilícito y es lo que los motiva a hacerlo porque no le temen al castigo.

Otros factores como causa de la delincuencia juvenil, se reciben de manera indirecta de la sociedad a través de la familia, como son; las dificultades para procurar el sustento, debidas a la carencia de trabajo, o a las retribuciones que están por debajo del nivel de subsistencia. Este problema de la economía familiar aparece como causa de tensión doméstica, de conflicto, de desesperación, que muchas veces empuja a los menores fuera del hogar, lejos de las riñas y de los vicios paternos, de la estrechez del ambiente y de las reiteradas privaciones que los reducen a un mero estado de

supervivencia, que generalmente también tuvieron desigualdad en el acceso a la escuela, por lo que cuando huyen de su hogar se encuentran en un estado de indefensión ante la sociedad y lo único que hacen para sobrevivir es delinquir.

Otro factor de influencia en la delincuencia juvenil son los medios de comunicación social que influyen a lo largo de la vida humana con una pretensión educativa que pocas veces se cumple. Por el contrario, el desenfreno de la publicidad orientada al consumo como meta, se vea por el atractivo del cine, la televisión y otras formas audio-visuales, que con una exposición frecuente de escenas violentas pueden incrementar la predisposición a las actividades violentas o delictivas en los jóvenes que muchas veces tratan de imitar los delitos vistos en las películas porque no distinguen la realidad de la ficción, o simplemente porque son actos que comete un personaje al que les gustaría parecerse.

### 1. Origen y evolución del delito.

Los delitos fueron en Roma una fuente de obligación. El delito puede definirse como el acto ilícito que se castiga con una pena; y en el lenguaje de los juristas clásicos romanos, delictum sería todo acto antijurídico del que se deriva iure civile una obligación penal y una acción penal.<sup>67</sup>

En Roma se distinguían dos tipos de delitos; los públicos (crimina) y los privados (delicta, maleficia); los primeros como ponían en peligro a toda la comunidad, eran perseguidos por el Estado y castigados con penas públicas como la muerte, multa a pagar al erario, etc., y los segundos que sólo causaban daño a los particulares, por lo que sólo estos podían iniciar la persecución; daban lugar a una multa privada que sólo al ofendido beneficiaba. El castigo de estos delitos privados, iban desde la venganza privada, Ley del Talión, composición voluntaria, hasta llegar a la fijación de una pena estatuida por la ley, es decir, se llegó a la conclusión de que los delitos privados afectaban a la paz pública, y que el Estado debía reprimirlos independientemente de la voluntad de las víctimas por lo que los delincuentes comenzaron a ser juzgados por tribunales en nombre de la comunidad. Para la supuesta salvaguarda de ésta, se imponían penas cada vez más crueles e inhumanas, los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incrementar hechos no previstos como delitos en las leyes. Poniéndose los juzgadores al servicio de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu inspiró el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII, pero también en oriente y en América.

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales, en los que las penas dejan de ser atroces y deben ser proporcionales al delito, esta tendencia humanitaria tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Al igual que el espíritu científico, en el que el desarrollo que alcanzó el análisis científico de las ciencias empíricas, que estudiaban el mundo natural

---

<sup>67</sup> VENTURA SILVA, Sabino, Derecho Romano. Undécima edición. Editorial Porrúa S.A. México 1992, p. 387.

con criterios racionales, vinculando los fenómenos con sus causas y determinando sus consecuencias, logro un notorio progreso en el desarrollo de la ciencia.

El Derecho Penal no pudo ignorar el progreso alcanzado por las ciencias naturales y su metodología, y traslado éstas al análisis del delito como método sistemático racional. Este nuevo procedimiento de análisis jurídico – penal responde a una evolución político – conceptual del rol de esta rama del derecho en el estado moderno como garantizador de la libertad del individuo frente al poder acumulado por aquel, limitando mediante la ley penal su facultad de castigar.

Desde el ángulo científico normativo del delito podemos distinguir tres periodos dentro de su evolución: el de la concepción clásica del delito, el neoclásico y el finalista.

La concepción clásica del delito se alza, como uno de los fundamentos de más valor de un estado de derecho. La ley penal no es un instrumento para cimentar el poder del Estado; al contrario, su objeto es limitarlo frente al individuo.

Dentro de la escuela clásica tenemos como uno de los grandes exponentes a Carranca, para quien “el delito consiste en la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>68</sup>

Para los clásicos el delito es una acción, típica, antijurídica y culpable, haciendo una distinción entre sus elementos, pero otorgan a la acción un lugar predominante en relación a los otros, por su naturaleza material, externa, perceptible en el mundo real. La conducta se alza como núcleo central del delito; los demás elementos, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son simples características o modalidades de la acción.

En la tendencia neoclásica, uno de los principales exponentes es el gran penalista alemán Edmundo Mezger y el define al delito de la misma manera que los clásicos, es decir, como “una acción típica antijurídica y culpable”.<sup>69</sup>

Los neoclásicos respetan la estructura del delito precisada por los clásicos, pero la modifican en su alcance. Se abandona la visión de la acción como noción de carácter material, como movimiento corporal causador de resultados, y se le incorporan los elementos volitivos que le son inherentes, de mero movimiento se convierte en conducta

---

<sup>68</sup> CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. Op. Cit., p. 58.

<sup>69</sup> Idem.

humana integrada con su subjetividad, es decir, la acción se conforma tanto por la subjetividad como por la objetividad del movimiento externo; de simple suceso físico de índole fenoménico se constituye en comportamiento humano, aunque sigue comprendiendo en ella el resultado. La tipicidad se convierte en esencia del delito y deja de ser una modalidad de la acción, y la antijuridicidad se proyecta en un plano substancial y existe cuando hay lesión o peligro de lesión de un bien jurídico. La culpabilidad se transforma en un juicio valorativo; es el reproche que se hace al sujeto por haber actuado en forma contraria al derecho pudiendo haberlo evitado.

La doctrina finalista adquiere trascendencia en la segunda mitad del siglo XX y su exponente máximo es Hans Welzel. Para esta corriente sólo es “acción” el comportamiento del hombre dirigido por la voluntad para alcanzar un objetivo predominado, para Welzel “es el ejercicio de la actividad final, esto es, actividad dirigida por la voluntad del hombre al logro de una meta, un resultado dado, lo que constituye la denominada finalidad”.<sup>70</sup> El tipo penal para los finalistas es la descripción de la acción en el sentido propuesto, más el resultado, pero no es de naturaleza exclusivamente objetiva; en él se pueden distinguir dos planos: el objetivo, conformado por el obrar externo del sujeto más el resultado, y el subjetivo, conformado a su vez por la parte intelectual y volitiva, o sea la finalidad. La antijuridicidad sigue siendo un juicio de desvalor de la conducta, pero no sólo en su parte externa, fenoménica, sino considerada integralmente; el juicio de desvalor frente al ordenamiento jurídico se refiere tanto al comportamiento externo como a la finalidad del sujeto, y por último, la culpabilidad que mantiene su noción de juicio de reproche del hecho a su autor, porque pudo actuar de una manera distinta y la fundan en la libertad del ser humano.

Así pues, podemos observar como el concepto de delito ha ido transformándose a través del tiempo y ha sido distinto también dependiendo de los lugares y la época, pero el delito siempre ha existido y existirá, y también se ira modificando en su forma y modalidad de acuerdo con las necesidades de la sociedad, actualmente la delincuencia es más precoz y van tomando mayor parte las mujeres, por lo que la delincuencia ha dejado de ser unisexual masculina y sobre todo adulta, para desembocar en bisexual y

---

<sup>70</sup> GARRIDO MONTT, Mario, Nociones Fundamentales de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile 1992, p. 22.

principalmente infantil y juvenil, aunque los menores han estado siempre presentes en la historia de la delincuencia, pero siempre se ha tomado en cuenta particularmente a los adultos.

## 2. Teorías del delito.

La teoría del delito es una parte de la ciencia del Derecho Penal; comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito, así como las formas de manifestarse.

Los elementos positivos del delito configuran la existencia de este, mientras que los elementos negativos, constituirán su inexistencia. Esta teoría no se encarga de estudiar cada delito en particular, sino las partes comunes de todo hecho delictivo, con el fin de determinar si existe o no el ilícito.

La teoría del delito es la parte más delicada y polémica de la ciencia del Derecho Penal; por ello, se han formulado diversas teorías como la totalizadora o unitaria y la analítica o atomizadora, llamada por Bettiol: “método de la consideración analítica o parcial”.<sup>71</sup>

La teoría totalizadora o unitaria, considera al delito como un todo, como un bloque monolítico indivisible, porque su esencia no está en cada elemento, sino en el todo, es decir, la realidad del delito se encuentra intrínseca en su unidad y no se puede dividir.

Para los seguidores de la analítica o atomizadora, el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito. Algunos autores estiman que el delito se forma con un número determinado de elementos, por ejemplo:

La corriente bitómica que se integra por dos elementos que son: conducta y tipicidad.

La corriente tritómica que se integra por tres elementos que son: conducta, tipicidad y antijuridicidad.

---

<sup>71</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del delito. Cuarta edición. Editorial Porrúa S.A.. México 1997, p. 4.

La corriente tetratómica que se integra por cuatro elementos que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La corriente pentatómica que se integra por cinco elementos que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

La corriente hexatómica que se integra por seis elementos que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva.

Estos son diversos criterios y corrientes que existen respecto al número de elementos que conforman al delito, pero nosotros vamos a estudiar siete elementos que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva, los cuales darán una perspectiva mejor para su comprensión.

Como ya dijimos, los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que llega a ser la negación de aquel; lo que significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al delito.

*La conducta.* La conducta o acción es el común denominador en el análisis de la teoría del delito y sobre el cual aparece construido el análisis de los restantes elementos del delito.

#### Teoría causalista y finalista de la acción.

Para la teoría causalista, “la acción es un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior, dicha consecuencia puede existir tanto en el puro movimiento corporal, como en este movimiento corporal, seguido del resultado ocasionado por él en el mundo exterior”.<sup>72</sup> Esta teoría trata a la acción como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerla. De la acción sólo importa si el comportamiento movido por la voluntad, causo el resultado y no así si la voluntad iba dirigida a éste.

Para la teoría finalista “la acción no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las

<sup>72</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, , Teoría del delito. Op. Cit., p. 5.

consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos<sup>73</sup>. Es decir, el sujeto para cometer el hecho delictivo piensa el ilícito y realiza la conducta delictiva, porque su voluntad lleva un fin y este es el último acto que provoca la aparición del delito. Sin embargo, el concepto final de acción no cubre a todas las formas de comportamiento humano del mundo jurídico penal, como lo son los delitos cometidos por imprudencia.

Ahora bien, no toda acción implica la presencia de un delito, ya que en el mundo de la realidad social, existen un sinnúmero de acciones que son irrelevantes para el derecho y, aún de entre las que resultan ser relevantes para el derecho, sólo algunas de ellas pueden ser acciones relevantes para el derecho penal, y estas son las acciones que generan la violación a la norma y la lesión al bien jurídico y, por lo mismo, el primer momento de estudio relevante para el derecho penal, resulta ser la tipicidad, en que se tiene que analizar, precisamente, el momento de la inicial y aparente lesión a un bien jurídico penalmente protegido, que puede llegar a ser constitutiva de un delito. Entendiendo como bien jurídico, ciertos intereses socialmente relevantes, valores que la sociedad mira con particular aprecio y por ello el derecho se preocupa de protegerlos en forma preeminente, como la vida, la propiedad, el honor, la libertad, la fe pública, etc.

Así pues, la conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado. Ante el derecho penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: acción y omisión.

La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

Los elementos de la acción son la voluntad, la actividad, el resultado y la relación de causalidad, llamado también nexos causal.

---

<sup>73</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, , Teoría del delito. Op. Cit., p.7

- ❖ Voluntad.- Es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito, es decir, la intención.
- ❖ Actividad.- Consiste en el “hacer” o actuar. Es el hecho positivo o movimiento humano encaminado a producir el ilícito.
- ❖ Resultado.- Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.
- ❖ Nexo de causalidad.- Es el nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa.

Para precisar cuáles son las conductas que causan el resultado, se han elaborado diversas teorías como:

*Teoría de la equivalencia de las condiciones.-* Se conoce como la *condition sine qua non*, y señala que todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por ende, todas son su causa.<sup>74</sup>

*Teoría de la última condición, de la causa próxima, o de la causa inmediata.-* Ortmann sostiene que entre las causas productoras del resultado, sólo es relevante la última, es decir, la más cercana al resultado.<sup>75</sup>

*Teoría de la condición más eficaz.-* Para esta teoría sólo es causa del resultado aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante.<sup>76</sup>

*Teoría de la adecuación o de la causalidad adecuada.-* Únicamente considera como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo.<sup>77</sup>

Por lo que se deben tomar en cuenta las condiciones y circunstancias en que se manifestó la conducta y se produjo el resultado en cada caso concreto, a fin de comprobar indubitablemente el nexo causal.

<sup>74</sup> AMACHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. Editorial Harla. México 1993, p. 50.

<sup>75</sup> *Ibidem* p. 51.

<sup>76</sup> *Idem*.

<sup>77</sup> *Idem*

La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.

La omisión puede ser simple o comisión por omisión.

**Omisión simple.-** También conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o imprudencialmente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva.

**Comisión por omisión.-** También conocida como comisión impropia, es un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención produce un resultado material, y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva.

Los elementos de la omisión son los mismos que los de la acción, pero el nexo causal no cabe en la omisión simple porque no se produce ningún resultado.

*Ausencia de conducta.-* En algunas circunstancias, surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por tanto, da lugar a la inexistencia del delito. Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes:

**Vis absoluta.-** Consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva, es decir, cuando alguien es “usado” como medio para cometer el delito.

**Vis maior .-** Es la fuerza mayor que, a diferencia de vis absoluta, proviene de la naturaleza. Cuando un sujeto comete un delito a causa de una fuerza mayor, existe el aspecto negativo de la conducta, o sea, hay ausencia de conducta, pues no existe voluntad por parte del supuesto agente, ni conducta propiamente dicho; de ahí que la ley penal no le considere responsable.

**Actos reflejos.-** Son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de este a un nervio peritérico. Como el sujeto está impedido para controlarlos, se considera que no existe la conducta responsable y voluntaria. En caso de poder controlarlos a voluntad, habrá delito.

**Sueño y sonambulismo.-** Dado el estado de inconsciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño y el sonambulismo, algunos penalistas consideran

que existirá ausencia de la conducta cuando se realice una conducta típica, para otros se trata de un aspecto negativo de la imputabilidad.

Hipnosis.- Esta forma de inconsciencia temporal también se considera un modo de incurrir en ausencia de conducta, si en estado hipnótico se cometiere un delito, aunque algunos especialistas afirman que una persona en estado hipnótico no realizará una conducta a pesar de la influencia del hipnotizador, si en su estado consciente no fuera capaz de llevarla a cabo.

*La tipicidad.*- La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración. No se debe confundir la tipicidad con el tipo. La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, como lo son:

- Nullum crime sine lege* No hay delito sin ley.
- Nullum crime sine tipo* No hay delito sin tipo.
- Nulla poena sine tipo* No hay pena sin tipo.
- Nulla poena sine crime* No hay pena sin delito.
- Nulla poena sine lege* No hay pena sin ley.

La Carta Magna ampara dichos principios generales que garantizan al sujeto su libertad, en tanto que no exista una norma o tipo que establezca el referido comportamiento que se le pudiera imputar.

El tipo penal es la descripción del comportamiento prohibido que hace la ley, de no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquel cometió un delito, porque no lo es y, sobre todo, no se le podrá castigar, porque se estará en presencia de conductas asociales o antisociales, pero no de delitos.

*Clasificación de los tipos y los delitos.*- Los tipos y los delitos los podemos clasificar de la siguiente manera:

*Por la conducta.*- En relación con el comportamiento del sujeto activo, el tipo puede ser:

- ❖ De acción.- Cuando el agente incurre en una actividad o hacer, es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo.
- ❖ De omisión.- Cuando la conducta consiste en un “no hacer” una inactividad, o sea, un comportamiento negativo. Y esta se divide en:

Omisión simple: Cuando no se realiza lo que la ley prohíbe sin que produzca un resultado material.

Comisión por omisión: Consiste en el no hacer, pero tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico.

*Por el daño.*- Este se refiere a la afectación que el delito produce al bien tutelado y puede ser:

- ❖ De daño o lesión.- Cuando se afecta al bien tutelado.
- ❖ De peligro.- Cuando no se daña el bien jurídico tutelado, pero se le pone en peligro y este puede ser:

Efectivo.- Cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación.

Presunto.- Cuando el riesgo de afectar el bien es menor.

*Por el resultado.*- Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser:

- ❖ Formal, de acción o de mera conducta.- Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado, pues basta con realizar la acción, para que el delito nazca y tenga vida jurídica.
- ❖ Material o de resultado.- Es necesario un resultado, es decir, que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo.

*Por la intencionalidad.*- La intención del activo determina el grado de responsabilidad, por lo que el delito puede ser:

- ❖ Doloso intencional.- Cuando el sujeto tiene la voluntad, la intención de cometer el delito.

❖ **Culpuso, imprudencial no intencional.-** Cuando el delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia, etc.

❖ **Preterintencional o ultraintencional.-** Cuando el agente desea un resultado típico, pero de menor intensidad o gravedad que el producido, de manera que éste ocurre por imprudencia

*Por su estructura.-* Hace alusión al tipo de afectación producida al bien tutelado y es:

❖ **Simple.-** Cuando el delito producido sólo consta de una lesión.

❖ **Complejo.-** Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación, y da lugar al surgimiento de un delito distinto y de mayor gravedad.

*Por el número de sujetos.-* De acuerdo con la cantidad de activos que intervienen en el delito, éste puede ser:

❖ **Unisubjetivo.-** Para su integración se requiere un solo sujeto activo.

❖ **Plurisubjetivo.-** Para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos.

*Por el número de actos.-* Dependiendo de la cantidad de actos de la conducta delictiva, puede ser:

❖ **Unisubsistente.-** Requiere, para su integración, de un solo acto.

❖ **Plurisubsistente.-** El delito se integra por la concurrencia de varios actos; cada conducta, por sí sola, de manera aislada, no constituye un delito.

*Por su duración.-* El delito puede ser:

❖ **Instantáneo.-** En el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito.

❖ **Instantáneo con efectos permanentes.-** Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo.

❖ **Continuado.-** Se produce durante varias conductas y un solo resultado.

❖ **Permanente.-** Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.

*Por su procedibilidad o perseguibilidad.-* Se refiere a la forma en que debe procederse contra el delincuente, y puede ser:

❖ De oficio.- Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. La autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito, de manera que no solo el ofendido puede denunciar la comisión del delito.

❖ De querrela necesaria.- Éste sólo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes.

*Por la materia.-* Se trata de seguir el criterio de la materia a que pertenece el delito, de modo que el ilícito puede ser:

❖ Común.- Es el emanado de las legislaturas locales.

❖ Federal.- Es el emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectada la Federación.

❖ Militar.- Es el contemplado en la legislación militar, por lo que afecta solo a los miembros del ejército nacional.

❖ Político.- Es el que afecta al Estado, tanto por lo que hace a su organización, como en lo referente a sus representantes.

❖ Contra el derecho internacional.- Afecta bienes jurídicos de derecho internacional, como piratería, violación de inmunidad y violación de neutralidad.

*Por su ordenación metódica.-* Según determinadas circunstancias, el delito puede ser:

❖ Básico o fundamental.- Es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el bien jurídico tutelado, El tipo básico contiene el mínimo de elementos y es la columna vertebral de cada grupo de delitos.

❖ Especial.- Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía y vida propia, por ejemplo, infanticidio, parricidio y aborto, los cuales derivan del homicidio, pues de hecho son homicidios, pero con características en los sujetos activo y pasivo que los hace diferentes del básico.

❖ Complementado.- Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su penalidad, de manera que lo agravan o atenúan; además no tiene vida autónoma como el especial.

*Por su composición.-* Se refiere a la descripción legal que hace referencia a sus elementos, los cuales pueden ser:

❖ Normal.- Cuando la descripción legal solo contiene elementos objetivos.

❖ Anormal.- Se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.

*Por su autonomía o dependencia.-* Hay delitos que existen por sí solos, mientras que otros necesariamente dependen de otro, a saber;

❖ Autónomo.- Tiene existencia por sí solo.

❖ Dependiente o subordinado.- Su existencia depende de otro tipo.

*Por su formulación.-* Por la forma en que se hace la descripción del tipo, el delito puede ser:

❖ Casuístico.- El tipo plantea diversas hipótesis o posibilidades para integrarse el delito, el cual puede ser:

Alternativo.- Cuando basta con que ocurra una de las alternativas que plantea la norma.

Acumulativo.- Para la integración del delito se requiere que ocurran todas las hipótesis planteadas.

❖ Amplio.- El tipo no precisó un medio específico de comisión, por lo que puede serlo cualquiera.

*Por la descripción de sus elementos.-* Se refiere a cómo el legislador lleva a cabo la descripción legal, de modo que el delito puede ser:

❖ Descriptivo.- Describe con detalle los elementos que debe contener el delito.

❖ Normativo.- Hace referencia a lo antijurídico, lo contrario a derecho y generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución y se reconoce por frases como: “sin derecho”, “indebidamente”, “sin justificación”, etc.

❖ Subjetivo.- Se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetiva, es decir, es un aspecto interno.

*Atipicidad.-* El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal, por lo cual da lugar a la no existencia del delito.

La conducta del agente no se adecua al tipo, por faltar alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o pasivo, etc.

Existe confusión con la atipicidad y la ausencia del tipo, que desde luego son distintas. La ausencia del tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada

*La antijuridicidad.-* La antijuridicidad es lo contrario al derecho. Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico – penal.

Se distinguen dos clases de antijuridicidad:

- ❖ Material.- Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad.
- ❖ Formal.- Es la violación de una norma emanada del Estado.

*Causas de justificación.-* El aspecto negativo de la antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación, que, son las razones y circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada, al considerarla, lícita jurídica o justificativa. Es decir, que cuando hay una causa de justificación, desaparece el delito, por considerar que la conducta es lícita o justificada por el propio derecho. Según el nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 29. El delito se excluye cuándo:

- ❖ Legítima defensa.- Fracción IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor .

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que la gente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los

que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

❖ Estado de necesidad.- Fracción V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

❖ Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.- Fracción VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

*La culpabilidad.-* La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. El maestro Cuello Calón nos dice que “la culpabilidad puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.<sup>78</sup>

Para precisar la naturaleza de la culpabilidad existen dos teorías: la psicológica y la normativa.

*Teoría psicológica.-* Esta teoría funda la culpabilidad en el aspecto psicológico del sujeto activo. El adecuado análisis de la culpabilidad presupone el del sujeto por cuanto hace el elemento volitivo.

*Teoría normativa.-* Según esta teoría, la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que pueda emitir el juicio de reproche.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, el dolo consiste en la voluntad consciente del sujeto activo de querer causar el resultado típico; la culpa ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, es decir, por imprudencia o negligencia.

<sup>78</sup> CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 233.

*La inculpabilidad.*- El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad, esto es la ausencia de la culpabilidad, la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.

Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento y estas pueden ser:

- ❖ Error esencial de hecho invencible.- El error es la falsa concepción de la realidad; no es la ausencia de conocimiento, sino un conocimiento deformado o incorrecto, el error esencial de hecho para tener efectos eximentes debe ser invencible; de lo contrario deja subsistente la culpa, en el error esencial, el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente, es decir, hay desconocimiento de la antijuridicidad de su conducta y por ello, constituye, el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

- ❖ Eximentes putativas.- Son los casos en que el agente cree ciertamente por un error esencial de hecho insuperable que esta amparado por una circunstancia justificativa, porque se trata de un comportamiento ilícito.

- ❖ No exigibilidad de otra conducta.- Cuando se produce una consecuencia típica, por las circunstancias, condiciones, características, relaciones, parentesco, etc., de la persona, no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento.

- ❖ Temor fundado.- Consiste en causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se halla amenazado de un mal grave y actúa por ese temor.

- ❖ Caso fortuito.- Consiste en causar daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, al realizar un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

*Imputabilidad.*- La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, esta implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, en el momento de cometer el delito.

*Inimputabilidad.*- La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal, estas causas como ya lo explicamos en el capítulo anterior son: los trastornos mentales, el miedo grave, el desarrollo intelectual retardado y la minoría de edad.

*Punibilidad.*- La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma. La pena es la restricción o privación de los derechos que se impone al autor de un delito, la cual implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.

*Excusas absolutorias.*- Las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad y constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

*Condicionalidad objetiva.*- La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que se pueda perseguir el delito. En realidad, las condiciones objetivas son, elementos del tipo, a veces tiene que ver con la intencionalidad del sujeto, otras con los aspectos referentes a la perseguibilidad, etc.

*Ausencia de condicionalidad objetiva.*- Esta llega a ser el aspecto negativo de la condicionalidad objetiva de punibilidad. La carencia de esta hace que el delito no se castigue.

a) La desorganización social.

Dentro de la delincuencia, no sólo es importante saber cuales son los elementos del delito, y si una conducta realizada llena estos requisitos para ser considerada como tal, también es importante estudiar a la sociedad y su organización para entender el comportamiento de sus integrantes, ya que en las comunidades humanas hay quienes dañan, disocian o violan leyes o normas y son señalados por la sociedad, y hay muchos actos nocivos y de resultantes sociales negativos, que la sociedad, según su grado de cultura, puede o no considerar como delitos, independientemente que se encuentren o no regulados por la ley.

Para mejor entender esto, es menester analizar los diversos comportamientos y parámetros antisociales que influyen en la desorganización de una sociedad, carente de tiempo, pobre en caridad y totalmente deshumanizada. A través de distintas épocas y de

los diversos cambios que en ellas ocurren se sucede un fenómeno de tipo evolutivo, que en el mayor de los casos se ve acompañado de alteraciones dentro de la vida social, y más en concreto afecta hasta el grado de aniquilar el núcleo de esa sociedad: la familia. Así las cosas, el descontrol comienza con la cabeza de la familia; los padres, quienes encarecidos de tiempo y de solvencia económica, se ven en la imperante necesidad de dar la totalidad de su tiempo y de sus energías al trabajo, que mal retribuido constituye el único sustento de la familia en decadencia; y decimos en decadencia porque al no tener los progenitores el tiempo de convivir y vigilar a los niños –jóvenes, estos son presa fácil del cáncer social: la delincuencia.

El problema de inadaptación social es mucho mayor en las grandes urbes, en donde la delincuencia crece como una plaga, que al transcurrir el paso de los años, daña cada vez más a la sociedad de por sí enferma.

Uno de los factores sociales que más daña y enferma a la sociedad, es la precaria economía que la mayoría de sus habitantes vive; los trabajos son muy mal pagados y la explotación a la que son sometidos los individuos los va convirtiendo en gente apática, descontenta con su entorno social y en consecuencia agresiva, lo que al reunir estos aspectos da como resultado una sociedad infeliz; blanco fácil para la delincuencia. Aunado a todo ello el aspecto cultural, la riqueza intelectual e ideológica en nuestros días es casi nula, ya que en la actualidad muchos de nuestros jóvenes se ven en la disyuntiva de truncar sus estudios debido a que la economía de la casa sólo alcanza para comer e ir a pasando al día, quedándose en un segundo plano el aspecto educativo. Y por si fuera poco, la falta de empleo para personas con estudios profesionales lo mal pagado que son los empleos que se ofrecen, constituyen otra traba y en consecuencia descontrol en uno de los aspectos que debiera ser primordial para alcanzar la formación de una sociedad sana. En la actualidad tener una carrera profesional no constituye ninguna garantía de bienestar económico o laborar para nadie. Todo esto empuja a los jóvenes a las garras de la delincuencia, es más fácil y fructuoso cometer un robo que les trae mayores ganancias económicas que laborar largas jornadas de trabajo a cambio de un miserable sueldo mínimo, que según las autoridades políticas “es bastante y suficiente para satisfacer las necesidades de una familia”.

Cuando una sociedad (el cuerpo) se ve enferma y no hay respuesta de las autoridades (la cabeza), esa sociedad esta destinada a verse cada vez más cerca de la desorganización social, y en consecuencia se ve orillada al fracaso. Esto la llevará a ser ella, la que en el límite de su desesperación encuentre soluciones por los medios que sean necesarios. Un ejemplo de todo esto es nuestra sociedad, la cual se encuentra atorada en su marginación, vivimos en un país donde la inseguridad, la falta de empleos, de economías solventes y de proyectos encauzados a rescatar a los miembros de esta sociedad son el cotidiano ir y venir de todos los días, situación que a los ojos de los altos funcionarios, son invisibles.

Todo lo anteriormente argumentado es un poco de lo que los diversos factores mal encauzados vienen a constituir en cualquier sociedad una evidente desorganización social que en la mayoría de los casos desemboca en la delincuencia, tan cotidiana en nuestros días.

#### b) Cultura, subcultura y delito.

Por cultura entendemos “un conjunto de valores, normas, pautas e instituciones por las que se rige la sociedad, que dan una manera de pensar, sentir y de obrar propia y peculiar a los miembros de la sociedad, llegando a constituir una colectividad concreta”.<sup>79</sup>

La subcultura es aquella parte de la cultura dominante integrada por un subgrupo social que profesa algunos valores, creencias, costumbres o normas de conducta comunes, diversos de los que imperan en aquella y que en ocasiones entran en conflicto con la cultura dominante.<sup>80</sup> Se le llama subcultura porque esta integrada a la cultura madre de la que forma parte y porque es dominada y tolerada por esta.

Pérez Pinzón, sintetiza las características de la subcultura de la siguiente manera:

<sup>79</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y María Esther Ortóla. Criminología (parte especial). Editorial Tirant lo blanck. Valencia 1999, p. 224.

<sup>80</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. Criminología. Octava edición. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia 2003, p.112.

- ❖ Es un grupo que no comparte en su integridad las pautas dominantes ;
- ❖ Se ubica adentro o al lado de los grupos mayoritarios;
- ❖ Sus componentes tienen identidad y coinciden en metas, valores y finalidades;
- ❖ No es una subsociedad en el sentido de inferioridad respecto a la cultura madre, sino una sociedad sólo cuantitativamente menor que esta;
- ❖ Por parecer en el interior o cerca de la cultura mayor puede compartir algunas de las pautas de esta, lo que implica la posibilidad de estar más o menos incorporada;
- ❖ Aun cuando puede engendrar leve reacción social pura, generalmente no origina reacción social institucional, al contrario, respecto del observador se caracteriza por tolerancia.

También existe lo que llamamos contracultura, que es aquella forma de subcultura que profesa algunos valores, creencias, costumbres o normas de conducta comunes, que generan represión social o legal de parte de la cultura dominante a la cual se opone.<sup>81</sup>

La diferencia entre estos dos fenómenos radica, pues, en la diversa reacción ante ellos de la cultura dominante: de tolerancia respecto de la subcultura y de represión ante la contracultura. Por lo que podemos decir que lo que para una determinada cultura constituye un grupo subcultural, para otra es una contracultura.

En el mundo de los delincuentes existe también un mundo cultural que sirve de referencia a quienes se desenvuelven en ese ambiente, lo que podemos denominar “subcultura de la delincuencia” porque establece una serie de pautas, normas y controles sociales y distribuye roles entre los miembros criminales.

Donald Creese y David A. Ward diferenciaron tres niveles dentro de la subcultura juvenil delinencial:

*Subcultura juvenil delincuente.*- Es un desafío de los valores tradicionales por parte de los más jóvenes, que forman grupos o bandas que no aceptan los valores

---

<sup>81</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*. Op. Cit., p. 112.

sociales. En estas bandas existe un fuerte control grupal de acuerdo con las normas de éstas que no permiten conductas independientes.<sup>82</sup>

*Subcultura juvenil conflictiva.*- La integran jóvenes, que residen en las zonas marginadas. No tienen acceso a los canales institucionales para triunfar porque no tienen el apoyo social ni familiar.<sup>83</sup>

*Subcultura juvenil retraída o automarginada.*- Rompen las relaciones con los demás miembros de la sociedad. El grupo más característico es el de los drogadictos que se relacionan entre ellos y se aíslan de la sociedad normalizada.<sup>84</sup>

### c) Psicoanálisis y delito.

La psicología trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales.

Sigmundo Freud al respecto publicó un artículo titulado “los delincuentes por sentimientos de culpa” en el que explicaba que el sujeto (autor del delito) sufría un penoso sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, y que una vez cometida una falta concreta sentía mitigada la presión del mismo, es decir, el sentimiento de culpabilidad existía antes del delito y no procedía de él, por el contrario, el delito es el que procedía del sentimiento de culpabilidad. Freud llegó a la conclusión de que el sentimiento de culpabilidad proviene del complejo de Edipo, siendo una reacción a las dos grandes intenciones criminales; matar al padre y desear a la madre, y de ahí siente la necesidad de autocastigo.<sup>85</sup>

Así, en el caso del delincuente, por un lado comete un delito por sus sentimientos de culpa y por el otro el castigo que el delito ocasiona, satisface la necesidad de autocastigo que el sujeto experimenta inconscientemente.

También Freud habla de los delincuentes que cometen delitos sin sentimientos de culpa. Estas personas no han desarrollado inhibiciones morales o creen justificada su

<sup>82</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y María Esther Ortóla. *Criminología (parte especial)*. Op. Cit., p.224.

<sup>83</sup> *Ibidem.*, p. 225

<sup>84</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y María Esther Ortóla. *Criminología (parte especial)*. Op. Cit., p.225

<sup>85</sup> MARCHIORI, Hilda. *Psicología criminal*. Op. Cit., p. 202.

conducta por su lucha contra la sociedad, que es lo que actualmente conocemos como personalidades psicopáticas.

Freud distingue tres instancias dentro del aparato psíquico del sujeto:

Ello: Es la región psíquica inconsciente, en donde están los instintos dominados por el principio del placer.

El Yo: Es la segunda instancia sometida al principio de realidad. Es, en gran parte, consciente, el yo defiende a la personalidad contra las pulsiones del ello, a través de los mecanismos de defensa.

Super Yo: Es la tercera instancia y resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas.

Este psicoanalista se refiere a los tipos humanos según la estructura de la personalidad, es decir, basándose en la predominancia del ello, yo o super yo.

El estudio psicoanalítico de delincuentes y no delincuentes ha señalado que todos los individuos traen consigo al nacer como herencia filogenético tendencias e impulsos considerados criminales y antisociales, que posteriormente son reprimidos u orientados a través de la educación hacia otros fines para conseguir una adaptación social. Este proceso se realiza en los primeros años de vida, debido a la influencia de factores externos ante quienes el niño sacrifica parte de sus satisfacciones instintivas con la esperanza de recibir cariño o por el temor al castigo y más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria interna.

Alfred Adler. Para este autor la base de la psicología individual reside esencialmente en tres postulados: los sentimientos de inferioridad, los impulsos de poderío y los sentimientos de comunidad.<sup>86</sup>

Los sentimientos de inferioridad.- son congénitos y universales, cualquier situación que acentúa los sentimientos de inferioridad, es un factor desencadenante de neurosis. Los sentimientos de comunidad son los que acentúan los sentimientos de inferioridad y

---

<sup>86</sup> MARCHIORI, Hilda. Psicología criminal. Op. Cit., p. 207.

controlan los impulsos de poderío. Sostiene que todas las cuestiones de la vida quedan subordinadas a: vida social, trabajo y amor. La conducta ante estos tres problemas es nuestro estilo de vida que distorsionado, sumado a factores externos, son los que conducen a la extinción del sentimiento de crueldad y lleva al individuo a desarrollar conductas delictivas.

Adler explica que las desviaciones de conducta son solamente síntomas que presentan el complejo de superioridad derivado a su vez de un especial sentimiento de inferioridad, que esta en relación a un factor externo que exige más sentimientos de comunidad del que el individuo puede obtener desde su niñez. Los sujetos que realizan conductas antisociales contra el prójimo son aquellos que adquirieron durante su niñez la errónea opinión de que todos los demás pueden ser considerados como objetos de su pertenencia y exteriorizar esta opinión amenazando con su actitud, el trabajo, la salud y la vida de los demás.

La sensación de que la vida les es hostil, esta presente en estos individuos que exigen y esperan siempre la inmediata satisfacción de sus demandas, y describen el mundo como un lugar donde todo lo demás existe para que ellos lo exploten, con lo que se puede observar como el interés social de estas personas no alcanzó una madurez completa, ya que siempre fueron niños que por los mimos y automimos llegaron a una detención precoz en el desarrollo de su interés social y pensaran sólo en si mismos.

Kate Friedlander.- El enfoque psicoanalítico del problema de la delincuencia juvenil fue uno de los temas de mayor interés para Friedlander, quien realiza una clasificación de los jóvenes delincuentes, que es válida sólo en líneas generales.

La conducta delictiva resulta de una perturbación en la fuerza relativa de los tres dominios psíquicos, el ello, el yo y el super yo. La única excepción sería el caso de un criminal que ha llegado a serlo por el mero hecho de adoptar el código ético de su ambiente. Se supone que los niños crecidos en un ambiente criminal han adoptado este patrón de comportamiento sin que haya perturbación alguna en el desarrollo de su carácter.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> MARCHIORI, Hilda. Psicología criminal. Op. Cit., p. 236.

Friedlander clasifica las perturbaciones de las tres zonas psíquicas en tres grupos susceptibles de futuras subdivisiones, según se deba a un desarrollo caracterológico antisocial, a una enfermedad orgánica o a una psicosis.

*La formación caracterológica antisocial.*- En este grupo se incluye a la mayoría de los delincuentes juveniles. Los factores constitucionales y ambientales son responsables del desarrollo caracterológico antisocial que podrá presentar diferentes grados. El comportamiento delictivo puede deberse:

1. Sólo a la formación antisocial del carácter, el comportamiento delictivo se manifestara desde el periodo de latencia sin largas interrupciones y sin que medien provocaciones serias, fuera de los factores ambientales que han motivado originalmente la perturbación. En el periodo de latencia, los niños de este tipo a menudo “escapan del control” de sus padres. Durante y después de la pubertad, de no aplicarse un tratamiento adecuado, la carrera criminal deviene habitual.

En este grupo con una formación caracterológica antisocial, la perturbación puede deberse:

- a) a una formación caracterológica antisocial de grado menor, con el agregado de una severa tensión ambiental o emocional, esto último por lo general a causa de un conflicto psíquico inconsciente. A este grupo pertenecen muchos delincuentes que cometen sus primeros actos antisociales en la pubertad.
- b) A una formación caracterológica antisocial, más breve, acompañada de conflictos neuróticos sobre cuya base pueden presentarse formaciones sintomáticas. El síntoma resultante será delictuoso en lugar de neurótico. A este grupo pertenecen la cleptomanía, la piromanía, los crímenes ocasionales y ciertos delitos sexuales.
- c) A un cierto desarrollo antisocial del carácter acompañado de perturbaciones neuróticas de vivir una fantasía en la vida real.

*Perturbaciones orgánicas.*- En este grupo de casos, el yo está debilitado por perturbaciones tóxicas, orgánicas o trastornos funcionales de los centros nerviosos.

1. En las perturbaciones tóxicas se pueden observar: crímenes cometidos bajo la influencia del alcohol o de drogas.
2. En las perturbaciones orgánicas: deficiencia mental o si la falta de capacidad intelectual es un factor motivante del comportamiento delictuoso.  
Tumores cerebrales, parálisis general progresiva, traumatismo cerebral, encefalitis si se la adquiere antes de la pubertad.
3. trastorno funcional de los centros nerviosos. Como:

La epilepsia.- que se caracteriza por la pérdida de la conciencia, movimientos involuntarios excesivos de los músculos o cesación de los mismos, trastornos psíquicos o sensoriales y perturbaciones del sistema nervioso. .

*Perturbaciones psicológicas del yo.*- El yo no puede controlar las exigencias a causa de su incapacidad para distinguir entre realidad y fantasía. Estos crímenes son causados por perturbaciones psicóticas, pero Friedlander señala que si no existen otros síntomas patológicos además del acto delictuoso inexplicable, no puede diagnosticarse enfermedad psicótica.

#### d) Teorías biológicas del delito.

Sobre el tema existen diversas teorías de tipo biológico que tratan de explicar la repercusión de algunos factores en la conducta delictiva de un individuo. Expondremos las que a nuestro criterio son las más relevantes al respecto:

Antropología criminal.- Esta disciplina se ocupa del estudio de los factores biológicos hereditarios, constitucionales o adquiridos que intervienen en la formación de una personalidad criminal, partiendo de la base de que existe una predisposición con cierto determinismo de origen biológico.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Primera edición. Editorial AD-HOC S.R.L. Buenos Aires Argentina 1998, p. 79

Existen las llamadas teorías biológicas de la delincuencia, mismas que intentan explicar el fenómeno desde lo atávico, degenerativo o patológico.

La interpretación atávica presupone en el individuo un primitivo salvajismo que se manifiesta en nuestra época, posiblemente porque el hombre no haya sido social por naturaleza, sino por una impostura cultural a la que con frecuencia no puede ajustarse incurriendo en reacciones primitivas.<sup>89</sup>

La interpretación degenerativa es aquella en la que se habla del delincuente como un degenerado, reconociéndolo como una degradación de la especie.<sup>90</sup>

Las doctrinas patológicas se suelen dividir en dos grupos. El psiquiátrico y el endocrinológico. Lombroso define al delincuente “como una regresión dentro de la especie zoológica”.<sup>91</sup>

Krestschmer describe al delincuente tomando en cuenta la constitución biotipológica: pícnico, heptosomático o asténico, atlético, dismórfico o amórfico.<sup>92</sup> Esta clasificación admite severas críticas, debido a que el conjunto de caracteres anatómicos, hormonales y funcionales que el individuo tiene constitucionalmente no lo predispone o dispone a violar la ley.

Dentro de los diversos factores biológicos existen los factores hereditarios, siendo estos factores (genes) los responsables de la transmisión de la herencia biológica. A través del tiempo y de diversas investigaciones se ha podido entender al “gen” como unidad de expresión hereditaria, el “mutón” como unidad de mutación, al “recón” como unidad de recombinación, el “operón” como unidad operativa y el “cistrón” como la unidad capaz de sintetizar una molécula polipeptídica, que constituye en la actualidad el verdadero concepto de gen.

---

<sup>89</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Primera edición. Editorial AD-HOC S.R.L. Buenos Aires Argentina 1998, p. 79

<sup>90</sup> Idem.

<sup>91</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 80

<sup>92</sup> Idem.

Genéticamente la persona lleva la carga hereditaria en sus cromosomas, pero lo heredado no es lo único a considerar, ya que el refuerzo se produce desde la enseñanza cultural o inserción en el medio ambiente.

El hombre nace con una disposición cromosomática pero es la interacción con el medio social que podrá desarrollar sus potencialidades, limitando los aspectos negativos o modificándolos para lograr una adaptación con interrelaciones menos cruentas. La herencia alcanza el ámbito psíquico, descartando aquellas cualidades que han sido influjo del ambiente en el cual se educó.

La transmisión hereditaria alcanza a determinados rasgos del carácter y algunas enfermedades mentales, no se extiende a virtudes o vicios ya constituidos, pero si se afirma a ciertas disposiciones o modos fundamentales de reacción psicósomática.

*Funciones cerebrales.*- El desarrollo alcanzado por las ciencias médicas que estudian el cerebro y sus funciones, permiten elaborar nuevas teorías acerca de la mente humana.

En el cerebro se establecen redes neuronales en función de la tarea que deba realizarse, los datos provenientes de los sentidos son tratados de diversa forma según las circunstancias. El cerebro puede administrar el mismo tipo de información de diferente manera según la respuesta que quiera dar el sistema nervioso a la información que ingresa. La teoría sostiene la idea de que el cerebro puede tratar la misma información consciente o inconscientemente; especialmente cuando debemos responder rápidamente ante una situación, se produce una disociación entre la acción y la toma de conciencia de la misma: primero se obtiene una respuesta motriz rápida y después se acompaña la noción consciente de la reacción.<sup>93</sup>

El sistema límbico actúa como un sistema central de procesamiento de información en el cerebro, interpuesto entre las entradas sensoriales y las salidas motoras. El hipotálamo es la vía de salida motora más importante del sistema límbico y controla la mayor parte de las funciones vegetativas, endocrinas, y muchos aspectos del comportamiento emocional. Los hemisferios cerebrales tienen importancia en relación a la criminalidad, en tanto el izquierdo regula el comportamiento humano, comprometiendo la inhibición de los impulsos indeseados por la sociedad.

---

<sup>93</sup> OLDANO, Iris, *Criminología, agresividad y delincuencia*. Op. Cit., p. 83.

Filogenéticamente este hemisferio tiene una función excitadora en relación al comportamiento agresivo, estados críticos y estados de ánimo. Existen sistemas que autorregulan las funciones descritas según la constitución genética del sujeto, resultando patrones estables de comportamiento que se irán moldeando culturalmente.

Sin descartar la incidencia genética, se toma en cuenta que los factores ambientales interactúan con los factores constitucionales, dando lugar a múltiples acciones. Así las cosas, dentro del comportamiento antisocial actúan factores primarios como son la actitud de los padres en los primeros años de vida generando una excesiva frustración o una excesiva satisfacción, y los factores secundarios entre los que cuentan: los factores ambientales (que ejercen influencia) y los atributos heredados (que acreditan o predisponen determinada conducta).

### 3. El sistema penitenciario en México.

El sistema penitenciario mexicano ha sido fruto de diversas concepciones sobre el castigo, la pena y el control social. Los distintos modelos penitenciarios que han existido dan cuenta de lo que en cada época se consideraba valioso y necesario para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad.

Durante la época colonial (1521-1810), el uso de la prisión fue adoptado de las tradiciones españolas, pero fue en el siglo XVIII cuando comenzó a emplearse formalmente la pena privativa de la libertad. En México, el concepto de la readaptación social se incorporó más tarde.

Formalmente, la readaptación social es la más importante de las finalidades de la privación de la libertad de quienes son sentenciados, y una de las principales razones de ser del sistema penitenciario del país. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 18, párrafo segundo:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

También durante los 50's, surgió un discurso sobre el reconocimiento de variedad entre delincuentes y la idea de resocializar a quienes habían cometido delitos. Desde

entonces se han sugerido diversas medidas y modificaciones del sistema penitenciario, especialmente que las penas cortas de privación de libertad deben ser evitadas, los reclusos deben ser clasificados y la pena individualizada para proveer cuidado especial para los enfermos, jóvenes, reincidentes, drogadictos y enfermos mentales.<sup>94</sup>

Uno de los primeros esfuerzos que a nivel internacional se dieron para reconocer los derechos humanos básicos de las personas sometidas a prisión, puede encontrarse en la promulgación de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, aprobada en 1955. A raíz de estas *Reglas Mínimas*, México llevó a cabo algunas reformas legislativas en 1964-65 a través de las cuales se modificó el artículo 18 constitucional para establecer la separación de los procesados bajo prisión preventiva en relación con los sentenciados.<sup>95</sup>

En los años 70 se produjeron nuevos cambios legislativos en materia penitenciaria; mediante ellos se intentó implementar la readaptación social a través de diferentes reformas legislativas.

Estas reformas penitenciarias estuvieron caracterizadas por ideas positivistas. Pretendían dar fines utilitarios a la privación de la libertad, hacer del encierro un medio, un tratamiento antes que un castigo. Al menos en la legislación, este abordaje del problema ha subsistido hasta ahora.

Las reformas legislativas federales de 1971 están inspiradas en el éxito de reformas similares en el Estado de México que durante la misma época llegaron a poner en vigencia los elementos del artículo 18 constitucional. Estas reformas incluyeron la promulgación de la *Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, la modificación del *Código Penal*, el *Código de Procedimientos Penales en Materia de Fuero Común* y de la *Ley Orgánica de los Tribunales* de la misma jurisdicción.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Control social y ejecución penal en México*, en Revista de Consejo Nacional de Política Criminal e Penitenciaria. Vol. 1, No. 14, jul 2000 a dic 2000. P. 32.

<sup>95</sup> *Ibidem* p. 44.

<sup>96</sup> GARAY, David. *La práctica penitenciaria mexicana en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo*. CNDH, México, 1995, p. 245.

La promulgación de la *Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* es considerada “el parteaguas en el derecho de ejecución penal mexicano”.<sup>97</sup>

Algunos de los aspectos centrales de la reforma de 1971 son:

- a. Se sustituyeron las sanciones por delitos culposos;
- b. Se estableció un régimen más abierto y conveniente sobre la libertad preparatoria y la condena condicional;
- c. Se dotó de una nueva estructura a los órganos de administración de justicia;
- d. Se incluyó la llamada libertad previa y del proceso sumario; y
- e. Se dio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, injerencia definitiva en materia de ejecución de sanciones.

En 1983 se realizó una reforma al *Código Penal Federal* a través de la cual se estableció la sustitución de penas privativas de libertad por otras sanciones como el día-multa, el tratamiento para inimputables, el indulto y el reconocimiento de inocencia del sentenciado.<sup>98</sup>

En 1991 se introdujeron otras penas alternativas a la prisión, como el trabajo público. Sin embargo, a partir de 1993, ante el crecimiento en el índice delictivo y la incapacidad de las autoridades para prevenir el delito, la práctica del endurecimiento de las penas ha sido vista como una respuesta al problema. La implementación de esta política ha generado también el fenómeno de la sobrepoblación preventiva y penitenciaria, el aumento de la corrupción y el crecimiento de prisiones de alta seguridad.

---

<sup>97</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, . *Control social y ejecución penal en México*. Op. Cit. Pág. 46.

<sup>98</sup> *Ibidem* p. 47

En lo que respecta al sistema penitenciario para los adultos, se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En lo que se refiere a los menores, en 1926 obedeciendo a una necesidad urgente, se crea el primer Tribunal para Menores, ya que estos, anteriormente compartían la cárcel con los mayores, que fue fortalecido por la Ley de 1928 y el Código de Procedimientos Penales de 1934 (federal), que estableció un procedimiento especial, ordenando la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como en los lugares donde resida un Juez de Distrito.<sup>99</sup>

Actualmente, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Consejo de Menores se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y dicha Ley establece las atribuciones que tiene el Consejo de Menores, así como las etapas del procedimiento ante el este, pero sobre todo cuales serán las medidas de seguridad que se le aplicaran a los jóvenes con la intención de encaminarlos y orientarlos para su integración a la sociedad de una manera adecuada a través de el fomento a la recreación y al deporte.

El Consejo de Menores esta integrado de acuerdo con la Ley para Menores Infractores por:

Un presidente del Consejo;

Una Sala Superior;

Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;

Un Comité Técnico interdisciplinario;

Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;

Los actuarios;

Hasta tres consejeros supernumerarios;

La Unidad de Defensa de Menores; y las unidades técnicas y administrativas que se determine.

### CAPÍTULO III CARACTEROLOGÍA CRIMINAL.

#### 1. Caracterología criminal de un delincuente joven.

En el presente capítulo, pretendemos demostrar, la importancia que tiene dentro del marco penal el saber diferenciar y reconocer las distintas caracterologías o perfiles criminológicos de los delincuentes.

La caracterología se propone clasificar los caracteres, buscar las eventuales correlaciones entre los fundamentos biológicos y psicológicos de la persona, distinguir lo que en ella hay de constitucional, y lo que hay de adquirido, para comprender la conducta de los diversos grupos e individuos.

Para Kretschmer el carácter resulta del conjunto de las características biológicas fundamentales basadas en los sustratos anatómicos – fisiológicos de la constitución individual y de las características que se desarrollan bajo la influencia del ambiente y de especiales experiencias individuales.<sup>100</sup> Para él, el carácter se desarrolla mediante la fusión de la constitución del temperamento y del instinto con el ambiente.

Según Le Senne todo individuo durante el curso de su historia y de acuerdo con las condiciones de su ambiente familiar, escolar, profesional y social, es impulsado hacia una evolución. Y esta evolución llega a constituir su carácter.<sup>101</sup>

A groso modo, trataremos de abarcar las clasificaciones más importantes y trascendentes del carácter por lo que a la delincuencia juvenil se refiere.

##### a) Carácter nervioso.

De todos los caracteres el más criminógeno es el nervioso, y las razones son fáciles de comprender. El nervioso es, ante todo, un emotivo, siente vivamente los estímulos del mundo exterior, el menor roce es bastante para excitar su sensibilidad hiperestresada. Además, es inactivo, lo que significa decir que un alto potencial

---

<sup>99</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*, Op. Cit., p.385.

<sup>100</sup> MARCHIORI, Hilda. *Psicología criminal*, Op. Cit., p. 253

<sup>101</sup> *Ibidem* p. 254.

energético, al no descargarse por la vía de la actividad persistente, queda disponible para las pulsiones agresivas o antisociales. Y, reacciona instantáneamente sin medir las consecuencias de los actos.

Las causas de la predisposición criminal que caracteriza a un delincuente con carácter nervioso, nos ofrece un amplio campo de estudio, debido que al estar relacionado directamente este aspecto con el sistema nervioso podemos hacer una subclasificación que nos permita entender desde diversos puntos de alteración psicológica, porque un joven delinque. En esta subclasificación tenemos:

*Delincuentes locos.*- Son aquellos individuos que delinquen en razón de una anomalía mental; de este modo el delincuente loco es empujado a la comisión del delito, no sólo por la enfermedad mental, sino también por la atrofia al sentido moral (no repugnancia frente a la acción delictiva) que de un modo permanente o transitorio constituye la condición decisiva de la comisión del hecho sancionado.

*Delincuentes psicópatas.*- Este tipo de delincuentes presentan disturbios más o menos leves localizados en la esfera de los sentimientos y de la voluntad.

Las personalidades psicópatas se caracterizan por la presencia de estados obsesivo – impulsivos; estos impulsos obsesivos pueden orientarse a la comisión de hechos lesivos de la propiedad, de la integridad personal o de la libertad y el pudor sexuales.

*Delincuentes esquizofrénicos.*- La esquizofrenia llamada demencia precoz, ataca preferentemente a personas jóvenes. En este tipo de enfermedad, se sufre una ruptura del mundo circundante, experimenta disturbios intelectivos, afectivos y volitivos, padece alucinaciones sensoriales y atraviesa por fases delirantes.

La profunda disociación entre el mundo psíquico del enfermo y el mundo de la realidad que lo rodea y que lo lleva a ejecutar acciones incausadas y absurdas a los ojos de una persona normal.

*Delincuentes paranoicos.*- En este tipo de personalidades, los delirios de grandeza y persecución, que suelen ir juntos, desembocan frecuentemente en atentados contra la

integridad de quienes en la mente del enfermo aparecen como sus enemigos, orillándolo de este modo a delinquir convencido de que esta actuando de manera justificada de acuerdo a sus ideales.

*Delincuentes maniaco – depresivos.-* La esfera afectiva de este tipo de delincuentes es variable dependiendo del estado anímico o crisis emocionales que se reflejan según las circunstancias. En la fase maníaca, la reacción que caracteriza al individuo se determina por la agresividad que se traduce en violencia a las personas o a las cosas, resistencia y ultrajes a la autoridad, pequeños hurtos y en general, alteración de la tranquilidad pública; en la fase depresiva o melancólica suele aparecer el homicidio – suicidio, que se explica porque el enfermo considera que la única manera de evitar los supuestos padecimientos suyos y de sus seres queridos es eliminándolos y luego suprimiendo su propia vida.

b) Carácter apasionado.

Son individuos de temperamento sanguíneo o nervioso, cuya excesiva carga emocional los lleva a reaccionar de un modo desproporcional ante estímulos que lesionan su efectividad; es muy frecuente que los jóvenes delinca bajo el impulso de una pasión que estalla como la cólera, el amor contrariado, el honor ofendido; son violentamente dominados por la emoción antes, durante y después del crimen que es cometido abiertamente.

La pubertad es, tal vez, la etapa de mayor desequilibrio en la vida del hombre; el nacimiento de la sexualidad, la falta de capacidad de autocríticas, la inestabilidad emocional, hacen que este período acentúe el comportamiento irregular del joven en especial en el aspecto sexual; la búsqueda de su primera experiencia sexual, la curiosidad y otros aspectos lo llevan en ocasiones a cometer abusos carnales.

c) Carácter colérico.

En estos casos, el delincuente ha acumulado mucha energía negativa que exterioriza inmediatamente en una crisis explosiva; la causa de la criminalidad en estos hombres es su elevada excitabilidad afectiva que los lleva a reaccionar brusca y desproporcionadamente frente a estímulos de leve entidad; la tensión emocional en la que viven los hace agresivos; estos rasgos de comportamiento corren fácilmente el riesgo de ser dirigidos contra las personas o cosas, convirtiéndose en actos antisociales. La necesidad de acción derivada por el mecanismo colérico da a ciertas tendencias, tales como la sexualidad o la codicia, una expresividad particular. La satisfacción de la codicia, cuando va asociada a una capacidad intelectual buena o fuerte, a una disminución de la capacidad moral y a una fuerte actividad, orienta el comportamiento antisocial, hacia los delitos contra la propiedad. Su tendencia a la acción lo vuelve combativo y propenso a pasar a la comisión del hecho, son personas predispuestas a la comisión del delito de carácter violento o de fraude y de engaño.

d) Carácter sentimental.

Estos sujetos de carácter emotivo, son más calmados que los de carácter nervioso, son aislados, suelen estar solos y meditan, ya que tienen un mundo interior muy rico, son melancólicos con manifestaciones de corte paranoide (los rasgos de la disposición paranoide son la hipersusceptibilidad del yo, la autorreferencia exagerada de los hechos del mundo exterior, y la tendencia a retener y relatar vivencias desagradables) y tienden a la no actividad.

El sentimental es frenado en la expresividad de sus emociones, ya que, traza delante de él unas perspectivas alejadas de la conducta y también por su inactividad que le convierte en un ser tímido, indeciso, vulnerable que duda en encauzarse por un camino antisocial o agresivo. También organiza sus emociones sobre un tema pasional, cuya base puede ser el odio, el rencor, los celos o la envidia, de ahí las reacciones violentas, agresivas, insólitas, la mayor parte de las veces dirigidas contra las personas.

Los delincuentes que pertenecen al tipo sentimental son casi siempre, individuos que no habiendo podido resolver sus conflictos por culpa de su inactividad caracterial, han soportado durante meses o años situaciones conflictivas, encontrando en el alcohol

una especie de defensa o refugio que elimina las posibilidades de inhibición voluntaria de las pulsaciones emotivas, por lo que realizan sus actos delictivos durante la embriaguez.

e) Carácter sanguíneo.

El sujeto con carácter sanguíneo tiende a dar rápida y completa satisfacción a los reclamos de su cuerpo: come y bebe con avidez, procura saciar su apetito sexual sin grandes miramientos ni delicadezas. Son despreocupados y optimistas; con escasa resonancia afectiva por su no emotividad se vuelcan al exterior preocupados por mejorar las condiciones de vida social, prevalece la razón sobre los sentimientos por eso son simultáneamente irónicos e incrédulos. Poseen un gran sentido práctico, gustan de los placeres, con una pobre vida interior y un débil sentido moral.

f) Carácter flemático.

En este se trata de individuos fríos, tranquilos, puntuales, ordenados, objetivos, veraces, reflexivos, son activos, pero no porque les apasione lo que hacen, sino porque es una obligación. Pero estas mismas cualidades van a dar cuenta de los rasgos peculiares de la criminalidad del flemático, cuando el flemático cae en el delito, seguramente no será un delito de ímpetu de impulso, de arrebató porque todo esto supone emotividad, sino que con seguridad ha de ser un delito largamente meditado, cuidadosamente preparado para todas las contingencias que puedan sorprenderlo en el camino criminal y realizado.

g) Carácter amorfo.

Su escasa relevancia impide que el sujeto progrese, su vida transcurre en un plano meramente biológico sin relieves que le permitan destacarse. Su pereza le impide no sólo tener iniciativas sino también cumplir con las tareas que se le imponen. André Le Gall los define como "aquellos que tienen un estado de perfecta vacuidad: nada en la

cabeza, nada entre manos, nada en el corazón".<sup>102</sup> Este sujeto vive en el presente inmediato sin capacidad para reflexionar sobre las consecuencias de sus actos, es fácil presumir que frente a las necesidades primarias (hambre, sexo) carezca de todo dominio en sí, atento sólo a darles inmediata satisfacción por la vía del menor esfuerzo. Como a menudo todo esto coincide con un descenso de la capacidad intelectual y moral, y con un déficit volitivo, el amorfo se deja arrastrar fácilmente hacia el delito sobre todo por influencia de otras personas, ya que no tiene aptitudes para resistir a las sugerencias de grupo.

#### h) Carácter apático.

Se trata de sujetos afectados de debilidad mental o más o menos pronunciada, con fallas en la esfera moral y en la esfera volitiva, con deficiencias notorias de educación e instrucción. Este sujeto es pesimista, mezquino o envidioso ante su situación de impotencia; tiende a la melancolía y al carácter sombrío, es introvertido y taciturno. Participa al igual que los amorfos, en los atentados sexuales, especialmente contra menores, lo cual se explica en gran parte por las dificultades de todo género, incluso estéticas, que encuentran para dar una solución satisfactoria a su problemática sexual, demostrando las dificultades que tienen para relacionarse con el medio.

## 2. Prevención de la delincuencia juvenil.

La delincuencia constituye, un flagelo social que nace del acometimiento de apetitos e inclinaciones contra el bien común. Según esto, la autoridad pública implementa medios jurídicos y genera acciones aisladas o concentradas como respuesta indispensable para asegurar o restaurar la salud física y espiritual del cuerpo social.

La delincuencia juvenil, en cuanto estado de inadaptación social, constituye una situación irregular de gravedad; ya que los individuos no heredan sus hábitos y creencias, sus capacidades y conocimientos, sino que los adquieren a lo largo de su vida. Los jóvenes son hombres en vía de desarrollo porque no han alcanzado aún el

<sup>102</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 63.

suficiente desarrollo físico, psíquico y emocional. Muchos de ellos se inician en la delincuencia porque han experimentado el acceso a una cultura que les ha provisto de hábitos, actitudes y habilidades de carácter criminal.

Los jóvenes utilizan frecuentemente en sus actos técnicas de neutralización de responsabilidad; ya sea negándola, por no tener autocritica o buscando justificaciones, desestima el daño causado rechazando la calidad de víctima del agredido (era merecedor del castigo), condenando a quienes lo condenan.

La familia debe atender y satisfacer necesidades psicológicas, afectivas y económicas del individuo; cumpliendo una función primordial al contribuir a la estabilidad del orden social permitiendo a los individuos mantener el equilibrio personal y realizar adecuadamente sus papeles sociales. Cuando el núcleo familiar es incapaz de atender y dar satisfacción a estas necesidades es cuando nos encontramos con un desajuste en la adaptación a la sociedad en que se desenvuelve.

La delincuencia es la referencia global del accionar delictivo, y ser delincuente implica cierta disponibilidad delictiva, es decir, reiterancia en la conducta desviada, es más grave que la comisión de un hecho ilícito.

D' Antonio menciona tres supuestos de disconformidad delictiva en el joven:

“a) Ocasional o incidental: Son hechos de pequeña entidad atribuibles a actitudes propias de la endeble personalidad e irreflexión que caracteriza a los individuos de corta edad. Son conductas que no justifican la movilización de los organismos de tutela.

b) Ocasional de proyección eventual: Es cuando la ilicitud se produce en forma circunstancial, pero a diferencia del caso anterior, la entidad del hecho cometido permite inferir que se presentarán trastornos en la futura evolución del menor. Aquí debe darse intervención a los organismos para, de ser necesario adopten medidas tutelares de índole preventiva.

c) Con síntomas de abandono: Son los casos en que el ilícito esta acompañado de un cuadro de dificultades en el desarrollo de la personalidad, cuyas causas serán objeto de estudio y a determinar. Es el caso que más preocupa y ocupa a los organismos en relación al menor y al daño que provoca en el cuerpo social. El delito se presenta como

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

culminación del problema del menor, y la recaída en ese tipo de conducta implica la presencia de los factores que originaron la primera experiencia criminal.”<sup>103</sup>

Existen diversas formas de delincuencia juvenil, pero las más comunes se presentan en forma de:

- 1.- Grupos Vandálicos.
- 2.- Pandillas.
- 3.- Bandas.

1.- Grupos vandálicos: Son grupos que desarrollan actos de violencia sin finalidad de lucro, el delito de daño que provocan en sus múltiples aspectos (desmanes, roturas, escritos con leyendas firmadas con el nombre del grupo, incendios, etc.) principalmente se producen en lugares públicos o expuestos al público (estadio de fútbol, escuelas, plazas, estaciones de transporte públicos, etc.).

2.- Pandillas: son agrupaciones de jóvenes que se reúnen en esquinas compartiendo frustraciones escolares, imposibilidad de inserción laboral, inseguridades y que es fácil reconocer por el tipo de actividad que despliegan que los identifica. Pueden ser inofensivas y desintegrarse a medida que sus integrantes se inserten socialmente, pero el peligro reside en que algunos de sus componentes se inicien en actos de delincuencia conformando sus propias bandas.

3.- Bandas: Son asociaciones estructuradas que evidencian una verdadera desadaptación de quienes la integran. Tiene un jefe, sus acciones son estudiadas y responden a la cohesión del grupo, se pierde la individualidad y todo acto de reflexión frente a la acción que van a desplegar, utilizan ocasionalmente armas blancas y hasta llegan a conseguir armas de fuego, suelen enfrentarse entre ellas disputándose territorios o por viejas rivalidades, derivando esto en delitos contra la vida y la integridad corporal.

Así las cosas, existen diversos factores que son determinantes en la conducta delictiva de los jóvenes, los cuales de un modo u otro son la causa directa de la inadaptabilidad social del delincuente joven; estos factores los dividiremos en internos y externos de presión.

---

<sup>103</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 182.

Los primeros se encuentran dentro del mismo ser humano y los segundos se encuentran en el entorno de aquél. De tal modo haremos referencia a la clasificación de unos y otros.

Factores internos: Estos son los que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento y capacidad volitiva.

- La herencia: si bien la herencia no es fatalmente portadora de una conducta delictiva, su presencia en la vida humana se manifiesta a través del temperamento, al que pertenecen los fenómenos que caracterizan emocionalmente a un sujeto, incluyendo la susceptibilidad ante estímulos emocionales. La herencia no explica de modo total la delincuencia en sí misma, pero puede influir en la antisociabilidad del niño. Se sabe hoy que la estructura cromosómica XYY produce alta agresividad, situación que no es un factor determinante para que un niño con esta constitución cromosómica sea en un futuro un delincuente.
- La gestación: se dice que repercute en la conducta y puede concurrir a la formación caracterológica antisocial, la blastotoxia (alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentos, etc.) y otras alteraciones ocurridas durante el periodo de gestación.
- La deficiencia mental: "sea de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, es más un déficit que limita su adecuado ajuste social que un factor neto de delincuencia juvenil. Sin embargo, en cuanto reporta una disminución en la adaptación social, puede devenir también en factor conformante de la personalidad antisocial, presupuesto de la vida delictiva."<sup>104</sup>
- Las enfermedades psíquicas: en estos individuos subyace una personalidad desajustada a la convivencia por su misma realidad y son muy frecuentes las ilusiones, delirios y las alucinaciones, las alteraciones

---

<sup>104</sup> GONZALEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia derecho de menores. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1986., p.53.

de la memoria, el deterioro de la inteligencia, los trastornos del lenguaje, los estados emocionales anómalos, etc.

Factores externos: son los que actúan de manera dinámica desde el entorno social del sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desarrolla su vida. Existe una pluralidad de factores externos que ejerce presión diversa, según su significación en la niñez y en la adolescencia; así las cosas, analizaremos de modo concreto algunos de ellos:

- La familia: célula primordial en la sociedad, dentro de ella esta contenida la obligación de entregar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo y de suministrarle los medios necesarios para encaminarse a hacia su plena realización.

Los padres son como ya dijimos anteriormente, quienes transmiten la vida y con ella contraen la importantísima responsabilidad de nutrir y educar a la prole. En el fondo de muchos trastornos psíquicos de los que tanto abundan en la sociedad actual, se encuentran el descontento de la vida que tiene su origen en una familia constituida por padres insatisfechos, tristes, nerviosos, etc., que lejos de nutrir y educar a sus hijos los envían de apatía frente a la vida y las personas.

- La escuela: es el medio en el que el niño tiene que convivir con otros pequeños con los cuales tiene que insertarse en un orden igual para todos y con frecuencia incómodo, ya que se produce el contacto obligado entre los niños adaptados y los que no lo están, lo que de alguna manera deben prever en la familia y orientar a sus miembros para que no sean influenciados por quienes no se han adaptado adecuadamente en la sociedad. La vida escolar promueve la aparición de la pandilla porque los niños se asocian para el juego con grados de participación distinto, según el tiempo, y en ellas se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. Por ello, es preponderante que exista una amplia colaboración entre el hogar y la escuela para que la conducta infantil no se desvíe al ámbito antisocial y en consecuencia el niño sea

absorbido por patrones de conducta distintos a los planeados y encauzados.

- El grupo étnico: ejerce influencia en la caracterización social cuando opera a partir de alguno de los elementos que hacen a la propia peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más al momento de juzgar las motivaciones de una conducta delictiva.
- El barrio: es el medio más próximo de influencia para el menor, que desde pequeño empieza a convivir con las personas más allegadas a su entorno y que con el transcurso del tiempo la relación con niños – jóvenes se va afianzando haciéndose más estrecha; así nacen las reuniones cotidianas en horas y lugares predeterminados. Nace entonces la “barra de la esquina” como el círculo dentro del cual el menor encuentra seguridad y ocupación, y en cuya dinámica interna se expresan las expectativas, alegrías y frustraciones de los mayores, captadas y proyectadas en los juegos colectivos.
- La sociedad global: la influencia de la sociedad como ya dijimos anteriormente se recibe a través de la familia principalmente, y esta influencia la recibe el joven de acuerdo al grado de adaptación que tengan los padres dentro de ella, aunque aquí podemos hablar no sólo de la familia sino también de aquellos que tienen un contacto directo con todos y cada uno de los miembros de ésta, ya que muchas veces son los parientes o los amigos de los padres que de alguna manera tienen influencia sobre el pequeño, quienes los inducen a cometer actos ilícitos y lo hacen creer que es algo normal.
- El déficit escolar que responde a la desigualdad de oportunidades, como a la vigencia de planes de enseñanza divorciados de las necesidades concretas de la población, perjudican a los jóvenes al momento de sumarse al mundo del trabajo, sea por la desocupación, sea por las ocupaciones inadecuadas que obedecen más a las opciones limitadas que a la vocación y aptitud natural.

Esta gran diversidad de factores se configura en una inadaptación social latente que deriva en la delincuencia manifiesta de los menores constituyendo un fenómeno universal, predominantemente urbano y principalmente grupal.

A groso modo, hemos expuesto una gran diversidad de factores internos y externos que de algún modo repercuten, ya sea directa o indirectamente en la inadaptación social del individuo, manifestándose en un despliegue de conductas que por su naturaleza constituyen un delito, acción que a través del tiempo se convierte en un problema social, cultural y educativo que va lacerando la armonía de una sociedad que desgastada y dañada exige una solución pronta, que permita prevenir desde su origen la delincuencia juvenil.

Así las cosas, la prevención de la delincuencia juvenil implica toda una estrategia a desplegar en relación con los distintos factores que pueden operar u operan sobre los niños y adolescentes expuestos a ella. Como toda estrategia, la delincuencia juvenil abarca dos grandes niveles, a saber:

#### Prevención remota y prevención próxima.

1.- la prevención remota: esta dirigida al origen mismo del problema y requiere una concertación de esfuerzos a través de la planificación. Esta prevención surge como un imperativo para el estado de derecho, al que corresponde una acción política de protección a la minoridad que prevea las distintas situaciones posibles de irregularidad, una de las cuales la constituye la delincuencia.

Se debe empezar por el fortalecimiento de la vida familiar, la salud del hogar es salud para el cuerpo social, y la prudencia política exige su amparo en el vigoramiento de los derechos y el cumplimiento de las acciones inherentes a la patria potestad.

Una sabia acción del gobierno debe contribuir a la reparación familiar con adecuados planes de salud, escolaridad y vivienda, ordenando la actividad económica para multiplicar las fuentes de trabajo y asegurar el justo salario. Se deben confeccionar planes de enseñanza en base a las concretas necesidades de cada región y de cada estrato social, a fin de que la escuela sirva como complemento de la faena educativa de los padres y prepare a niños y adolescentes para un futuro acorde con sus capacidades y

con las necesidades de la sociedad; se debe cuidar que el acceso a las fuentes de trabajo y a la enseñanza superior colmen las expectativas que el marco socio – cultural despierta en sus jóvenes, haciendo alcanzables las metas valiosas en base a las cuales trazan sus proyectos existenciales y finalmente debe recrear una atmósfera pública de moralidad, proveyendo de condiciones aptas para la vida honesta, y combatiendo todo lo que se ha montado inescrupulosamente para lucrar con la inexperiencia y los apetitos de la juventud.

2.- la prevención próxima: esta dirigida al individuo cadenciado en la menor edad, y al que hay que asistir antes de que adquiera actitudes y hábitos antisociales, o antes de que esas actitudes y hábitos lo arrojen en el mundo de la delincuencia. Al respecto dice Daniel Hugo D' Antonio que “si esta plenamente acreditada la necesidad de una existencia estable y armoniosa de la familia para el logro de una sana formación de la personalidad infantil, y si fehacientemente se han constatado los disturbios ocasionados por las carencias o fallas del grupo familiar, fuente generadora de conductas desviadas, corresponde a una elemental planificación política estructurar y poner en funcionamiento los elementos idóneos para consolidar el grupo, aventando las posibilidades de disociación.”<sup>105</sup>

### 3. Dependencia del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otros.

La particularidad que encierran los delitos cometidos por quienes son consumidores crónicos o adictos es que abarca todo tipo de condición social, ya que no existe ninguna diferenciación socio – económica entre sus consumidores.

Las sustancias pueden generar uso, abuso y dependencia aumentando la criminalidad en relación directa, y tornándose cada vez más difícil el tratamiento y la recuperación. La dependencia los lleva a insertarse en una subcultura, con lenguaje propio, automarginándose y llegando a la degradación física y moral. Las toxicomanías no solo convierten a quienes se hacen adictos a ellas en delincuentes, sino que con frecuencia son víctimas de delitos bajo sus efectos, llegando hasta el suicidio.

---

<sup>105</sup> GONZALEZ DEL SOLAR, José H. *Delincuencia derecho de menores*. Op. Cit., p.77.

El uso es la primera aproximación, y generalmente tiene un objetivo, por ejemplo: el uso de aminas despertadoras para poder trabajar en horario nocturno.

El abuso es el consumo fuera de las normas médicas y/o sociales aceptadas en determinada cultura, se consume en situaciones diversas que las originarias, por ejemplo: combinan sustancias, unas para estar despierto y luego otras para poder dormir.

La dependencia es el uso compulsivo y esta caracterizada por la tolerancia hacia algunos efectos de la droga y síntomas de abstinencia si se discontinúa el consumo.

Comúnmente se les clasifica de duras o pesadas en referencia a las que llevan a la adicción física y las blandas o ligeras cuando no la crean, efectuando una diferenciación engañosa, ya que pareciera que las últimas no fueran sustancias de riesgo. Las llamadas drogas blandas son utilizadas en el mercado del narcotráfico como sustancias de iniciación para llegar con posterioridad al consumo de las drogas duras.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define a la droga como “toda sustancia terapéutica o no que introducida en el cuerpo por cualquiera de los mecanismos de administración, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del individuo hasta provocar en él una alteración física o intelectual, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de su estado psíquico. Esa modificación condicionada por los efectos inmediatos (psicoactivos) o persistentes (crónicos) predispone a una reiteración continuada en el consumo”.<sup>106</sup>

Existen cinco categorías de drogas de las que suele hacerse abuso:

- Narcóticos: morfina, heroína, metadona (se utilizan como calmantes).
- Barbitúricos: son las sustancias derivadas del ácido barbitúrico que posee facultades hipnóticas (tienen efecto soporífero, actúan como depresores, tranquilizantes).
- Anfetaminas: estas sustancias impiden el sueño y anulan los síntomas subjetivos de fatiga (usados como anorexígenos y para trastornos del sueño).
- Psicodélicas: el ácido lisérgico (LSD), la mezcalina que es otro alucinógeno, el cual se obtiene del cactus peyote que crece en el suroeste

<sup>106</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 156.

de Estados Unidos y México, y sus efectos son semejantes al LSD (provocan una fractura del contacto con la realidad similar al desorden psicótico, el efecto es definido en el lenguaje común como “viaje”).

- Tranquilizantes: ampliactil, nozinan, stelazine (mayores) y valium, trapax, xanax (menores). Antidepresivos: trofanil, anafranil, foxetin, etc.

Algunas formas de iniciación suelen ser:

- Por indicación médica,
- Por curiosidad,
- Por inducción o contagio social,
- Por necesidad o conveniencia (especialmente en los deportistas y estudiantes).

Las causas del consumo son:

- El efecto refuerzo positivo (es decir el efecto de la droga que el individuo aprovecha y del que no puede alejarse).
- El refuerzo social (el medio se encarga de presionar para que siga consumiendo sino queda fuera del grupo),
- Síntomas de abstinencia (que ponen de manifiesto que algo le ocurre), las alteraciones psicopatológicas (si cuenta con un cuadro psiquiátrico previo),
- Las causas genéticas y,
- El fácil acceso.

La marihuana y los solventes inhalatorios son medios de iniciación, el hachis posee el mismo principio activo (un alcaloide) pero es de cuatro a ocho veces más potente. El efecto dura tres horas aproximadamente y produce una sensación de hiperactividad similar a la ebriedad alcohólica, después puede experimentar somnolencia.

La marihuana es mezclada con otras sustancias como la fenciclidina a lo que se denomina polvo de ángel, es un alucinógeno que puede desencadenar episodios psicóticos y violentos hasta llegar a la autoagresión que puede provocar la muerte del consumidor.

Los solventes al igual que otros hidrocarburos son inhalados con fines estimulantes, llegando a tener efectos euforizantes, alucinaciones, confusión mental, pudiendo progresar el cuadro hasta llegar a un coma. Especialmente el consumo se centra en niños de clases socio-culturales bajas, quienes buscan en los pegamentos tales sustancias. El término inhalante incluye gases y compuestos orgánicos o líquidos muy volátiles presentes en sustancias de uso doméstico (sprays, nafta, quita manchas, adhesivos, etc.), la absorción de los vapores causa una sensación parecida a la borrachera, su bajo precio facilita su acceso.

La cocaína es el producto de la hoja de coca, arbusto de uso tradicional en los países andinos, la que seca y amasada con precipitadores forma una pasta base, un agente psicoestimulante.<sup>107</sup> Es la de mayor consumo en nuestro medio y se emplea asociada al alcohol. Los efectos suelen tener corta duración, por lo que repiten las dosis en una corrida. Después de la corrida se produce el crash (cuadro de irritabilidad, disforia, hipersomnía, y depresión).

El crack se fabrica con el residuo de la pasta base de cocaína, y toma esa denominación por el ruido que hace al fumarse. Bajo sus efectos se desinhibe, se encuentra en un estado eufórico, irritable o agresivo.<sup>108</sup>

LSD (ácido lisérgico) es el más potente alucinógeno obtenido del parásito del centeno, capaz de producir efectos con microgramos. Es una droga más de experimentación que de adicción debido al temor que genera el poderoso efecto y el alto costo. Los efectos son el aumento de las percepciones, hasta las falsas percepciones (el tiempo parece transcurrir muy lentamente) produce actos impulsivos de auto y heteroagresión.<sup>109</sup>

Los opiáceos son drogas con propiedades analgésicas, hipnóticas y euforizantes entre los que se encuentran los derivados del opio como la morfina, y entre los derivados de la morfina la heroína.

El éxtasis o MDMA se le atribuyen propiedades afrodisíacas no demostradas, produce entre otros severos efectos la deshidratación y mezcladas en múltiples ocasiones provocan la muerte de sus consumidores, quienes no pocas veces son

---

<sup>107</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 159.

<sup>108</sup> Idem.

<sup>109</sup> Idem.

estafados al venderseles dicha droga mezclada con otras pastillas de anfetamina o aspirinas.<sup>110</sup>

La importancia de los estupefacientes como factor criminógeno puede abordarse desde dos aspectos: la delincuencia individual y el crimen organizado.

En lo que respecta al crimen organizado podemos mencionar a las mafias que se dedican al tráfico de drogas, ya que han descubierto que ni el mercado de las armas, ni la prostitución alcanzan los niveles económicos de del narcotráfico, ya que quien controle las rutas de transporte de estupefacientes ilegales controlará la economía y el poder político.

En cuanto a lo individual, a partir de la dependencia el sujeto orientara toda su energía en proveerse de droga observándose una progresiva indiferencia ante otros problemas ya sean familiares o sociales. Esta posición altamente egocéntrica lo lleva a perder su núcleo originario de amigos de quienes se desinteresa, volcándose al círculo de drogodependientes con los que comparte su adicción o quienes le proveen la sustancia. Su meta es la satisfacción placentera, lo que lo aísla socialmente, impidiéndole planificar su vida a largo plazo, esta ocupado en la satisfacción inmediata, circunstancia que le demanda esfuerzo que no puede poner en actividades del futuro, las necesita ahora, en el presente.

Al sentirse solo, aparecen los primeros signos: malestar físico (síndromes de abstinencia) desequilibrios emocionales que lo llevan a pasar abruptamente de estados de euforia a fuertes depresiones, el rechazo social, y desvalorización de si mismo, todo converge para sumergirlo en estados críticos de los que intenta salir a través de otra dosis.

El cuadro de inadaptación social del drogadicto se encuentra alimentado por la falta de estima, de voluntad por superarse y la negación a aceptar las críticas. Adopta una postura inmadura que en un estado más avanzado suelen resolver a través de la autoeliminación o suicidio, otras veces se desmorona la personalidad produciéndose una marcada ruptura entre el individuo y la realidad (en ella esta su familia y entorno social) característico de la esquizofrenia. La toxicomanía es un proceso de auto destrucción del individuo como actitud de rechazo hacia el entorno y hacia si mismo, tiene una oscura

---

<sup>110</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 159.

semejanza con el suicidio, por que en este se busca la muerte para ser amado a diferencia de la toxicofilia en la que también hay pulsiones de muerte pero a sabiendas que no serán aceptadas por el entorno familiar. En ambas la mayor similitud reside en no poder afrontar la realidad que lo asfixia y de la que intenta evadirse.

La familia, lejos de ser una víctima del drogodependiente, a veces suele ser la fuente propiciadora de adicciones, ya porque los padres institucionalizan algún tipo de adicción de las sustancias “no prohibidas” como lo son hoy el alcohol o el tabaco, ya por la falta de educación, despreocupación o excesiva dureza con la que marcan la educación de sus hijos, los cuales se desarrollan con una personalidad insegura que tiende a buscar estabilidad y contención en medios externos como lo son las sustancias. La ingesta en estas circunstancias agrava la problemática familiar pero no la causan.

Existe una íntima relación entre las adicciones a distintas drogas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) la que se transmite por vía intravenosa en la mayoría de las ocasiones. Esta enfermedad agrava las motivaciones que llevan al individuo a delinquir, especialmente porque la familia cansada los abandona. Sin terapia de rehabilitación son verdaderos huérfanos sociales.

La drogadicción lleva a la infección, no solo a través del uso por medios inyectables, sino se cometería el error de pensar que lo riesgoso es la aguja y no la droga.

Más allá del riesgo proveniente del uso compartido de jeringas, debe tenerse en cuenta que en abstinencia los medios usados comúnmente para conseguir la droga, provocan accidentes que ponen en riesgo de contagio a quienes actúan delictivamente en grupo, el entorno es el factor más riesgoso de transmisión. La abstinencia lleva a situaciones de insoportable dolor porque hay infecciones y enfermedades que hasta el momento estaban compensadas por la ingesta de droga, de ahí que el montaje de agresión liberado para evitarlo los lleva a desplegar actos de inusitada violencia.

Las adicciones y la criminalidad se unen circularmente, pudiendo individualizarse en dos especies distintas:

- El delincuente que además consume drogas.
- O si se trata de un drogodependiente que se vuelca a los canales delictivos como una necesaria consecuencia de su adicción.

Que en ambos casos estamos hablando de sujetos que presentan conductas antisociales, uno porque es su modo de vida y el otro porque se crea la necesidad junto con su adicción, de realizar actos delictivos ya sea para conseguir su droga o porque bajo los efectos de esta siente la necesidad de realizar determinados actos.

Por lo que se refiere al alcoholismo, este es considerado actualmente como una enfermedad social, esta incluido dentro de las adicciones. Es la adicción a una sustancia que si bien su venta es permitida en forma libre no deja de ser nociva por su poder tóxico. El alcohol es una sustancia que altera el comportamiento: modificando el entendimiento, la autocrítica, la coordinación motora, y la capacidad de percepción.

El consumo abusivo convierte al individuo en alcohólico caracterizándolo por no poder abstenerse de beber ni detenerse cuando lo hace. Por acción del alcohol se enferma psíquica y físicamente, y se ven perturbadas sus relaciones familiares y sociales. Se observa dentro de las adicciones en general que existe como base una cultura adictiva familiar: la madre ingiere sustancias para sus jaquecas, la abuela para conciliar el sueño, el padre toma un aperitivo para relajarse al llegar del trabajo, y el hijo adolescente se inicia en el consumo de drogas.

El aumento cada vez mayor del uso y abuso de drogas y alcohol traen aparejados problemas que son tanto estudio de médicos, como de juristas, son personas enfermas que como tales necesitan asistencia médica pero a su vez son transgresores de la ley.

Criminológicamente, el alcoholismo se estudia como potencial generador de agresores y de víctimas. Un individuo alcoholizado puede ser autor de un homicidio o de lesiones, y es frecuentemente que ello ocurra por un accidente de tránsito. En ocasiones producen sus propias lesiones en accidentes de trabajo.

La embriaguez patológica es la que se caracteriza por la pérdida del control y la capacidad de abstenerse o detenerse, es frecuente que el sujeto alcoholizado libre de inhibiciones desate sus impulsos agresivos. Si a ese estado se le suma el fenómeno de blackout – es el que presenta el bebedor cuando sus deseos reprimidos inconscientes pasan a convertirse en realidad en un plano consciente – estamos en una zona de riesgo donde los delitos violentos y los hechos de sangre se reiteran. Al volver al estado de sobriedad no recordara lo sucedido. Su importancia también gravita desde el plano de la imputabilidad. Se caracteriza por presentar una conducta violenta, de gran agresividad

durante varias horas, y generalmente con niveles de alcoholemia bajos. La crisis finaliza al caer en un sueño profundo con amnesia de lo sucedido, de gran importancia médico – legal.

En el alcoholismo la abstinencia también esta presente, y produce:

- En su estado más leve el síntoma de alarma, que se caracteriza por el temblor matutino, náuseas, ansiedad, depresión, que desaparecen con la toma de pequeñas cantidades de alcohol,
- En un estado más avanzado aparece el denominado delirium tremens, donde se le suman a los síntomas manifestaciones alucinatorias aterradoras.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define al alcoholismo como “un trastorno crónico de la conducta que se manifiesta por repetidas ingestas de alcohol, excesivas respecto a las normas dietéticas y sociales de la comunidad, y por acabar interfiriendo en la salud o en las funciones económicas y sociales del bebedor”<sup>111</sup>.

El consumo en exceso es dañino no sólo para el bebedor, sino que encierra peligro para la sociedad. El beber trasciende lo individual y llega a su entorno social.

El alcoholismo causa el sesenta por ciento de los accidentes de tránsito, cuarenta por ciento de los suicidios y treinta por ciento de los homicidios.

La ebriedad exime de responsabilidad cuando es completa o absoluta y deviene en forma involuntaria o accidental, de lo contrario puede ser atenuante de la pena, y en otras una circunstancia de agravación.

Jellinek divide en cuatro etapas el desarrollo de la dependencia al alcohol:

1.- Etapa prealcohólica: es en la que se encuentran los bebedores sociales quienes buscan eliminar tensiones, y al ingerir bebidas alcohólicas sienten alivio.

2.- Etapa prodómica: cuando entran en esta etapa comienza la dependencia, influyendo en sus relaciones de pareja, laborales y apartándolos de sus amigos para reunirse con los nuevos también bebedores como él. Lo hacen a escondidas y no tienen

<sup>111</sup> OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Op. Cit., p. 169.

conciencia de la enfermedad, es muy difícil abordar una terapia desde la negación. Aparece como síntoma las lagunas mentales.

3.- Etapa básica o crucial: es la de marcada adicción, admite y a veces pide tratamiento ante complicaciones clínicas o psiquiátricas. Es un periodo donde esta presente la megalomanía, el delirio, celotípico, la agresividad y el resentimiento.

4.- Etapa crónica o final, en esta última etapa se presenta un grave deterioro físico, psíquico y moral, con alteración de las facultades mentales.

#### 4. Grupos de edad y crimen.

La distribución del delito por razón de edad hace posible una mejor comprensión del mismo como fenómeno social, aunque la distribución del crimen por razón de la edad debe venir siempre acompañada por alguna explicación sobre los papeles económicos – sociales y de otro tipo que desempeñan los grupos.

Considerada individualmente, la edad significa no sólo un periodo de tiempo, sino también un status y una actividad económico – social y política, formas distintas de vida, características personales, conflictos y objetivos de carácter cambiante y un cierto volumen de satisfacción, éxito o fracaso. Esto significa, una diversidad de actividades y reacciones frente al reto diario que implica la vida.

Dentro de una población, la edad viene determinada por la de los miembros de sus distintos grupos. Esto quiere decir que en cada población existe un proceso constante de rejuvenecimiento que no se da en los grupos de edad y mucho menos en los individuos. Los grupos de edad y los individuos son reemplazados, mas no rejuvenecidos, es decir, una población se vuelve más joven aún cuando aumente el número de personas de edad, dando por supuesto que, al mismo tiempo, el número de personas jóvenes aumente más rápidamente.

Ahora bien, en los países en donde la población de niños y jóvenes crece cada día más, aumenta de igual manera la delincuencia juvenil, aunque el hecho de la delincuencia no yace sólo en el volumen numérico de la gente joven, sino también en otros factores como lo son, la inmadurez, el aspecto económico, las políticas educativas

que contribuyen al fracaso individual en una edad temprana, etc., es importante mencionar que junto con la población crece un cúmulo de conflictos dentro de los jóvenes que se ven despojados de oportunidades y se sienten incomprendidos por los adultos que viven para satisfacer las necesidades económicas de su familia y dejan a un lado la atención hacia ellos, por lo que crecen con mucha frecuencia llenos de resentimiento contra la sociedad porque consideran que no existe el lugar que ellos esperan dentro de esta y que proyectan a través de una rebeldía que los hace cometer actos que terminan en delitos, estos jóvenes frecuentemente van de los catorce a los diecisiete años, y realizan actos que afectan a la sociedad para demostrar su inconformidad y la mayoría de las veces están conscientes que realizando ese tipo de actos cometen un delito pero no les importa.

## CAPÍTULO IV PROBLEMÁTICA SOBRE LA INIMPUTABILIDAD.

### 1. La adecuada edad para ser sujeto de derecho.

#### Antecedentes.

En lo que respecta a la edad, existe una edad debajo de la cual se es absolutamente inimputable, no puede existir el más mínimo juicio de reproche, no puede haber reacción penal ni forma alguna de juicio o intervención. En estos casos el problema de la corrección debe quedar absolutamente en manos de la familia, y sólo ante la falta total de ésta podría pensarse en la intervención de institución pública o privada.

Esta edad de total irresponsabilidad ha variado según las épocas y los pueblos, por ejemplo; en el Imperio Romano era hasta los siete años, en que el *infans* (niño) era equiparado al *furiosus* (loco total).<sup>112</sup>

En algunas civilizaciones fue la de ocho años, edad en la que se debía asistir a la escuela, así en la India y en Egipto, en tanto que en Esparta y en Atenas se consideró la de siete años.

En la Edad Media, el derecho germánico impone los 8 años. El derecho anglosajón tomó los siete años.

La tradición románica de los siete años, reforzada por la tradición cristiana y principalmente la católica al considerarla la edad adecuada para hacer la primera comunión, es la que ha tenido mayor suerte y ha sido adoptada por un mayor número de países.<sup>113</sup>

En lo que respecta a nuestro país en el Distrito Federal se había optado por la edad de seis años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que ni Código Penal ni la Ley de los Consejos Tutelares hacía mención de cual era la edad inferior a partir de la cual podía actuarse contra el menor infractor, en dicho artículo se da a la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para

---

<sup>112</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*, Op. Cit., p 333

<sup>113</sup> *Ibidem* p. 334

mayores de seis años, lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción y sería la edad en la que como ya dijimos será la familia la que se encargue de la corrección de estos pequeños en el supuesto de que realicen conductas antisociales.

Entre los antecedentes de la regulación de la edad penal tenemos los siguientes:

El Código Penal de 1871 estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad el discernimiento, declarando al menor de nueve años excluido de toda responsabilidad, con una presunción *juris et de jure*, es decir, que no admite prueba en contrario (artículo 34). Al comprendido entre los nueve y los catorce años, lo cataloga en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento del menor (artículo 34). Al menor de dieciocho años, pero mayor de catorce, lo considera responsable, con discernimiento, aunque con una pena disminuida entre la mitad y los dos tercios de su duración (artículo 225).<sup>114</sup>

La Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil del Distrito Federal (del 21 de junio de 1928) dispone en su artículo primero que: “En el Distrito Federal, los menores de quince años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero, por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la investigación, observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia”.<sup>115</sup>

El Código Penal de 1929 señala que la única diferencia con los adultos es que los menores de dieciséis años tienen un catálogo de penas diferentes, pues comparten con los adultos el extrañamiento, apercibimiento y caución de no ofender; tiene como sanciones propias los arrestos escolares, la libertad vigilada y la reclusión en establecimientos de educación correccional, en colonia agrícola o en navío-escuela.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. Op. Cit., p. 338

<sup>115</sup> Idem.

<sup>116</sup> Idem.

Dedica el capítulo VI del título segundo a la aplicación de sanciones a los menores de dieciséis años.

El Código penal de 1931 en su Título Sexto del Libro Primero estaba dedicado a la Delincuencia de Menores, y en el artículo 119 indicaba que:

“los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa”.<sup>117</sup>

Este título fue derogado por el artículo primero transitorio de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y también por el artículo primero transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores (Diario oficial de 24 de diciembre de 1991).

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 (derogada), en la fracción II del artículo 25, daba a la Secretaría de Gobernación la función de “organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e Instituciones Auxiliares”<sup>118</sup>. Por su parte el artículo 14(fracción VII) de la misma ley, daba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, función de la prevención social a niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado.

En el Séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se llevó a cabo en 1985, se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores.

La Regla dos, en su párrafo 2.2 consigna los siguientes conceptos:

- "Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto".<sup>119</sup>

<sup>117</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*, Op. Cit., p. 338

<sup>118</sup> *Ibidem* p. 339.

<sup>119</sup> Organización de las Naciones Unidas, Resolución 40133. 96' sesión plenaria. Beijing, China. 29 de noviembre de 1985. p. 19.

- "Menor delincuente es todo niño o joven al que se haya imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito."<sup>120</sup>

Dichas reglas no establecen hasta que edad, una persona debe considerarse menor.

Las Reglas de la ONU para Menores Privados de la Libertad, enmiendan esa definición, e incluyen a toda persona menor de 18 años<sup>121</sup>; la cual es retomada, por la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su primer artículo establece: "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"<sup>122</sup>. y en su artículo 40 señala: "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad."<sup>123</sup>

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (agosto 1974), confirma la edad de dieciocho años como el límite para su intervención.

La Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de 24 de diciembre de 1991, dispone en la parte correspondiente:

Artículo 6º.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificado por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos

<sup>120</sup> Organización de las Naciones Unidas, Resolución 40133. 96' sesión plenaria. Beijing, China. 29 de noviembre de 1985. p. 19.

<sup>121</sup> Organización de las Naciones Unidas. Resolución 451113. 68'. Sesión plenaria. La Habana, Cuba, 14 de diciembre de 1990. p. 14

<sup>122</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921- 2003, Compilador: Susana Thalia Pedroza de la Llave, México. D. F. 2003. Tomo I. Pp. 679.

<sup>123</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op. Cit., Pp. 704.

de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los menores infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad...

En octubre de 1993 entra en vigor el Reglamento Gubernativo de Justicia para el Distrito Federal, (deroga la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno y su Reglamento) que en su artículo cuarto indica:

Artículo 4º.- "Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas".

En el artículo 29, reitera que la minoría en materia de faltas administrativas esta comprendida entre los once y los dieciocho años, señalando el procedimiento en estos casos.

López Rey, afirma que: "la verdadera criminología recomienda pura y sencillamente la individualización en cada caso concreto, a partir de una edad mínima representativa de la infancia".<sup>124</sup>

Ahora, bien, en cuanto a las legislaciones de los Estados de la República, la situación es la siguiente:

Se considera imputable a los 18 años a una persona en algunos Estados como: Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Guerrero, Morelos; Hidalgo, Querétaro, Jalisco, Zacatecas.<sup>125</sup>

A los 16 años en Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas.<sup>126</sup>

<sup>124</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. Op. Cit., p 335.

<sup>125</sup> *Ibidem* p. 341

<sup>126</sup> *Idem* p. 341

Como puede observarse no hay unificación, y se puede caer en el absurdo de que una persona menor de dieciocho años que viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de "imputable" en "inimputable" y viceversa, según la edad que tenga y el Estado de la República en el que se encuentre, es decir, en forma casi mágica adquiere y pierde la capacidad de culpabilidad.

Si se alega el argumento (carente de base científica) de que en algunos Estados las personas maduran con mayor rapidez que en otros, entonces debería regir la jurisdicción personal y no la territorial, es decir, que cada quien tendría la edad penal reconocida en el Estado en el que se ha desarrollado.

La edad penal cambiaría entonces según la época y el lugar, y en muchos aspectos de acuerdo al acceso a la información y desarrollo cultural de un pueblo.

Pero que sucede cuando dentro del mismo territorio no existe unanimidad en lo que se refiere a la edad, como es nuestro caso que como ya había hecho mención en el capítulo primero, nuestra legislación si considera capaz a un joven menor de edad para contraer matrimonio y para trabajar, pero lo excluye del castigo si este comete un ilícito considerándolo inimputable, por lo que la legislación debe tomar en cuenta también la época en la que vivimos, en la que un joven de 16 años de esta época no es igual que un joven de 16 años de hace 20, además de la capacidad del sujeto para decidir sobre sus actos, ya que un joven con plena salud mental de 16 años ya tiene la capacidad y la madurez suficiente para decidir sobre su conducta.

Por lo que en esta tesis presento la propuesta para que los jóvenes a partir de los 16 años sean considerados sujetos del derecho penal, como ya lo hacen otros Estados de la República, ya que, vivimos en una ciudad en la que todos los jóvenes tienen la libertad para decidir y actuar, no hay perjuicios, no hay limitaciones y tienen los medios y la capacidad suficiente para conocer y entender los alcances de los actos que pueden llegar a cometer, además de la infinidad de casos que suceden en los que el autor de actos ilícitos, los comete días antes de cumplir la mayoría de edad, o que son utilizados como medios para cometerlos, por los adultos haciéndoles saber que el castigo que recibirán no será tan grave como el de un adulto, lo cual no significa que no tengan la capacidad para entender la gravedad de sus actos.

## 2. Medidas de seguridad a delinquentes jóvenes.

Los jóvenes delinquentes, no reciben penas, sino medidas correccionales, ya que se considera que éste, esta en una etapa de socialización y puede cometer actos delictivos por la falta de orientación y bases para su buen desarrollo dentro de la sociedad, la cual trata de darle la oportunidad de integrarse a través de un proceso de readaptación el cual podrá durar hasta cinco años, con el propósito de que cuando sea adulto no cometa actos delictivos.

La forma de juzgar a los menores de edad que violan la ley penal, ha sido una preocupación constante de los Organismos Internacionales, máxime que la lucha por el respeto a los derechos humanos, ha cobrado auge, principalmente en tratándose de grupos vulnerables, como es el caso de los menores.

De ahí que, nuestro país haya suscrito y ratificado 4 documentos internacionales básicos en materia de justicia de menores: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y la Convención Sobre los Derechos del Niño, todas ellas tendientes a proteger al menor en su proceso de socialización, para evitar que en la edad adulta, infrinja la ley penal.

Instrumentos Internacionales, en los que nuestro país, se ha comprometido a velar por la protección integral de los menores infractores, y por lo tanto su observancia resulta obligatoria en todo el territorio mexicano, en virtud de que al ser suscritos por el Presidente de la República, y ratificados por el Senado; adquieren el rango de Ley Suprema de la Nación en términos del numeral 133 de la Constitución Federal; consecuentemente, las leyes en materia de justicia de menores deben adecuarse a sus lineamientos.

Por consiguiente, en el procedimiento tutelar, a los menores infractores, no sólo deben respetársele los derechos que le reconoce la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores, sino también aquellos contenidos en los Instrumentos

Internacionales ya citados, sin dejar a un lado las garantías constitucionales de seguridad jurídica, tales como el derecho a tener una defensa adecuada, ya por persona de su confianza (particular) o por el defensor de oficio, el de aportar pruebas a su favor, etc.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece la obligación tanto para la Federación como para los Estados, de crear instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores, por lo que contamos con el Consejo de Menores el cual en ejercicio de sus funciones de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, instituirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

De acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 88.- El Consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno previstas en esta ley que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Art. 96.- La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Art. 97.- Son medidas de orientación las siguientes:

- I La amonestación;
- II El apercibimiento;
- III La terapia ocupacional;
- IV La formación ética, educativa y cultural; y
- V La recreación y el deporte.

*La amonestación* consiste en la advertencia de que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

*El apercibimiento* consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

*La terapia ocupacional* es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de readaptación social.

*La formación ética, educativa y cultural* consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

*La recreación y el deporte* tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Art. 103.- Son medidas de protección, las siguientes:

- I El arraigo familiar;
  - II El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
  - III La inducción para asistir a instituciones especializadas;
  - IV La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos;
- y
- V La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

*El arraigo familiar* consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

*El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar* consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en

forma en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevara a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

*La inducción para asistir a instituciones especializadas* de carácter público y gratuito que el consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

*La prohibición de asistir a determinados lugares*, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideran impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

*La prohibición de conducir vehículos automotores* es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

Art. 110.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

Art. 111.- El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para proporcionar en el futuro un equilibrio entre sus conducciones de vida individual, familiar y colectiva;

II Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III Promover y propiciar la estructura de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que estas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

Por lo anterior, estamos seguros de que Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, representa un gran avance en lo referente a derecho de menores, principalmente en lo relacionado con derechos humanos pero creemos en la necesidad de revisarla, en lo que se refiere a la edad, ya que es de mi opinión que en la actualidad, es necesario otorgar imputabilidad desde los dieciséis años en el Distrito Federal y que los jóvenes de esa edad en adelante sean regidos por el Código Penal y no por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya que considero que las medidas que maneja esta ley son insuficientes para los jóvenes de dieciséis a dieciocho años porque ellos ya no actúan con la inmadurez que se presume.

### 3. Centros de readaptación social.

Los centros de readaptación social, tienen como propósito adaptar o readaptar (según el caso) al sujeto que ha cometido un delito, para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad. El artículo 18 constitucional establece las bases para el logro de este propósito, el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación. Deben tenerse presentes también las disposiciones que los reglamentos internos de los reclusorios, la Ley que Señala las Normas Mínimas de Sentenciados e incluso los tratamientos internacionales.

Pero la adaptación se logra a través de un tratamiento penitenciario, por el cual entendemos la aplicación de todas las medidas educativas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada área de la institución penitenciaria: medicina, psicología, asistencia social, seguridad, pedagogía, laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc.

El tratamiento penitenciario esta basado en el diagnóstico criminológico, es decir significa el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social; el estudio de la familia y sus relaciones interpersonales, y el estudio victimológico.

El tratamiento clínico-criminológico e institucional tiene los siguientes objetivos:

- El tratamiento penitenciario asiste al individuo para que no reincida en su accionar agresivo para la comunidad.
- El tratamiento tiende a que el paciente-interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- El tratamiento es respecto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación y recuperación social.
- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente "modifique" sus conductas agresivas y antisociales, haga conscientes sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.
- Que adquiera consciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.
- La sensibilización en cuanto su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en la personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.
- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario.

- Es necesario que a través del tratamiento el paciente-interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos.
- El objetivo del tratamiento penitenciario es la transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.
- No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.
- Implica, el tratamiento, un replantamiento de los valores humanos.
- El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.
- En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del "otro", de sus conductas violentas y destructivas, nunca se debe considerar al individuo solo, aislado, sino en comunicación permanente con su medio social.

En la institución penitenciaria el tratamiento puede ser:

- a) individual.
- b) Grupal.
- c) Institucional.

Los tres niveles de tratamiento están íntimamente intercorrelacionados, ya que el aspecto individual implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en el aspecto grupal se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéuticas, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de

tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.

Lo anterior es lo referente a los delincuentes adultos, en lo que se refiere a la readaptación de los jóvenes, vamos hablar de lo que es el modelo tutelar y el modelo garantista.

Modelo tutelar. Primero debemos entender lo que significa la palabra "tutela", esta deriva de la voz latina tuteur, que significa defender, proteger. La tutela es la Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que, tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse a si mismos.<sup>127</sup>

Tutelar por lo tanto significa cuidar o proteger, y ésta es cabalmente una de las misiones más importantes que deben cumplir los tutores respecto de sus pupilos menores de edad, procurando siempre su educación y bienestar.

Por consiguiente, cuando un menor realiza una conducta antisocial, el Estado asume el papel de los padres o tutores, para implementar medidas de tratamiento que protejan al menor infractor y lo eduquen, para lograr su adaptación social, evitando con ello que en el futuro se convierta en una persona dañina para la sociedad.

Desde el momento en que un menor infractor es puesto a disposición del Consejo Tutelar, el Estado ejerce -a través de éste- su función de tutor para guarda y seguridad del menor infractor; a partir de entonces suple las funciones de los padres o tutores protegiendo, alimentando, educando y reorientando a todo menor que lo necesite. La labor educativa implica el sistema escolarizado, la educación cívica, higiénica, artística, física y ética. En éstos casos, el *ius puniendí* del Estado se transforma en *ius cortigendí*, de la misma naturaleza que el atribuido a padres y tutores, y de aquí resulta un "Estado tutor", figura distinta, inclusive del "Estado readaptador" que se pretende para la ejecución de penas consecutiva a la sentencia penal de condena. El modelo tutelar, se caracteriza por sustraer del derecho penal al menor que comete una infracción y lo somete a un tribunal especializado y a un procedimiento distinto del de los adultos, sin

---

<sup>127</sup> BERUMEN PAULIN, Carlos E. Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 126. Universidad Nacional Autónoma de México. México D. F. 1990. pp.274 y ss.

formalidades y formulismos judiciales, pero en el que, se deben respetar los principios de celeridad, oralidad, inmediación, concentración y privacía o de no publicidad, lo asimismo aplica medidas de tratamiento, tendientes a "corregir al menor", es decir, adaptarlo socialmente.

Álvaro Bunster señala: "El régimen tutelar tiene a hechos, aunque no siempre penales, por presupuestos de las medidas que serán su consecuencia; el régimen, empero va más allá y rige también respecto de menores que manifiestan otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclinación a causar daños a si mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. Aquí aparece palmariamente la imputación por la conducta de la vida, el derecho penal de autor y no de acto, y la presunción de inclinación a actos dañinos, vale decir, el juicio de alta probabilidad de comisión de delitos futuros, que no es otra cosa que la peligrosidad, y en este caso la peligrosidad sin delito. Ese menor, a quien se presume peligroso para si mismo y su familia, en verdad lo es, en el espíritu del régimen tutelar, para la sociedad."<sup>128</sup>

Modelo garantista. El Estado en el desempeño de su papel de tutor público y protector de los menores infractores, bajo los lineamientos de la corriente tutelar, legisló la primera ley que dio lugar al llamado "modelo garantista", siendo ésta, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que entró en vigor el 22 de febrero de 1992, en cuya exposición de motivos de su proyecto de ley, de fecha 18 de noviembre de 1991, el Ejecutivo Federal reconoció que en la impartición de justicia de menores se habían venido violentando los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos otros que rigen el procedimiento.<sup>129</sup>

El modelo garantista, ofrece muchas ventajas en relación con el modelo tutelar, pero ha recibido duras críticas, en virtud de que algunos estudiosos del derecho consideran que tal modelo constituye un retroceso, porque se devuelve a los menores al

<sup>128</sup> BUNSTER, Álvaro. Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 126. UNAM. México D. F. 1990. pp, 171

<sup>129</sup> Poder Judicial de la Federación. Iniciativa de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. *Compila IX. Legislación Federal y del Distrito Federal. cd rom*, México D. F. 2004.

campo del derecho penal, del que se pensaba que el modelo tutelar los había rescatado; sin embargo, olvidan, que lo importante en sí, no es solo que se respeten sus garantías procesales, sino que se proporcione al menor infractor una protección integral y que el tratamiento para educarlo y adaptarlo socialmente, sea con pleno respeto a sus derechos humanos, por lo tanto, ambas corrientes pueden complementarse. Sea lo que fuere de la tesis general predominante en el derecho mexicano sobre menores infractores, y de los diferentes criterios jurisprudenciales, es pertinente favorecer y fortalecer las garantías procesales del menor sujeto a procedimiento y, en la medida que corresponda, de los encargados legales o naturales de la guarda y educación del menor.

Para algunos autores los menores infractores se encuentran totalmente fuera del derecho penal, y las normas jurídicas relativas a ellos, son totalmente autónomas del derecho penal y que cuando se hace referencia a él, sólo es por cuanto a constatar si se encuentra acreditada la hipótesis prevista por la ley penal, pero tiene sus propias normas procesales, juzga una autoridad distinta, sus propias medidas de tratamiento y su propia autoridad ejecutora de las mismas, que si bien se confunde a la pena de prisión con la medida de internamiento, esto es incorrecto, ya que "un menor interno en una institución educativa, para fines de éste carácter, no es un preso, un sujeto privado de la libertad, sino un educando bajo régimen especial. De ahí que, los menores han salido por completo, para siempre, en definitiva del derecho penal"<sup>130</sup>, pues la jurisdicción de menores fue creada en el mundo, para protegerlos contra su ingreso a la cárcel y contra el duro procedimiento judicial e incomprensivo. Es por ello que consideran, que éstos rasgos distintivos, tienden a desaparecer con la creación de figuras equivalentes al derecho penal, que eliminan el modelo tutelar y lo convierte en garantista, como ocurre en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal publicada en diciembre de 1991. La tensión ha ocurrido entre dos corrientes, una trata de llevar a los menores en su propia dirección, reconocerles rasgos diferentes, dotarlos con instituciones específicas, conducirlos bajo reglas particulares. Otra procura recuperarlos para el orden penal, regresarlos "al buen camino" de las policías, las fiscalías, los tribunales y las prisiones".

---

<sup>130</sup> García Ramírez Sergio. Justicia Penal, Editorial Porrúa. México D. F. 1982. p.22

Ahora bien, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal regula lo referente al tratamiento para los jóvenes de la siguiente manera:

Art. 112. El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I En el medio sociofamiliar del menor o en lugares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

Art. 113. El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

Art. 114. El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Art. 115. Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Art. 116. Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

Art. 117. La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que le sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

Art. 118. La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un

tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I Gravedad de la infracción cometida;
- II Alta agresividad;
- III Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V Falta de apoyo familiar; y
- VI Ambiente social criminógeno.

De acuerdo a lo anterior podemos observar que dicha ley se preocupa en dar a los jóvenes un tratamiento de readaptación encaminado a la convivencia familiar ya que esta debe ser la base de los principios y valores que deben respetar los jóvenes en una sociedad.

#### 4. Psicoterapia a grupos de delincuentes jóvenes.

Al hablar de tratamiento para jóvenes y adultos en proceso de readaptación es importante mencionar lo que es la readaptación de grupos, entre los cuales encontramos lo que es la psicoterapia de grupos, tratamiento al grupo familiar, tratamiento en el grupo escolar-pedagógico, tratamiento en el grupo laboral, actividades culturales-artísticas y actividades deportivas.

Psicoterapia de grupo.- la utilización de esta representa un significativo apoyo si es adecuadamente aplicada en cuanto a tiempo, selección de los miembros y contexto general del grupo terapéutico, de lo contrario la situación se revierte a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos del tratamiento.

A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la diversidad, complejidad, fluidez de las relaciones interpersonales, que proyectan los comportamientos manifiestos. Esta terapia tiene tres fines:

El primero, preparar al sujeto para su egreso de la institución. Esta preparación permitirá lograr cambios conductuales en los individuos, ya que a través del grupo

ellos podrían verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales tan deteriorados en los individuos con problemas antisociales.

El segundo, observar la evolución de las tendencias agresivas y la personalidad en general de cada miembro del grupo, pero paralelamente también observar el comportamiento con su núcleo familiar.

El tercero, implica el análisis de la técnica, las dificultades y logros de esa técnica psicoterapéutica.

El grupo terapéutico se apoya de una psicología dinámica en la cual se encuentran señalizados que el grupo se apoya en la comunicación verbal; el grupo mismo es el principal instrumento terapéutico.

El material producido en el grupo y las acciones e interacciones de sus miembros son analizados, comentados e interpretados por ellos mismos, en términos psicológicos esto significa estudiar no sólo los procesos dinámicos del grupo, sino también abordar el análisis de esos procesos, que evidentemente forman parte integral de la psicoterapia.

Es de destacar de modo particular que todas las comunicaciones y relaciones son vistas como parte de un campo total de interacciones, que en este caso es el grupo, y que todos sus miembros tienen una parte activa en el proceso terapéutico total. Uno de los aspectos más importantes en esta psicoterapia es el referido a los criterios de selección del grupo, los principios para esta selección deben estar muy claros para el coordinador y también para cada uno de los miembros. En esta deben estar comprendidos todos los aspectos de la personalidad de cada miembro.

La terapia de grupo prepara para una reintegración familiar, laboral y con la comunidad, esta debe estar apoyada por otros elementos como: Trabajo Social, el tratamiento a la familia, un mayor control de los aspectos de laborterapia, actividades culturales, deportivas, etc.

Tratamiento al grupo familiar.- La detección de la problemática familiar, es decir, el conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar permiten el tratamiento del delincuente y del grupo familiar, este depende de las características familiares, de la relación interno-familia para la aplicación de las medidas de tratamiento y de las medidas preventivas.

El tratamiento al núcleo familiar comprende básicamente:

- Conciencia por parte del núcleo familiar de la problemática delictiva, de la situación en la que se encuentra el sujeto.
- Conciencia de los procesos que han llevado a un miembro de la familia a la conducta delictiva.
- Asistencia a la visita familiar como parte importante de la comunicación interno-familiar.
- Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno.
- Explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, psicológico y de laborterapia, que desarrolla el interno.
- Orientación a la familia en relación a problemas victimológicos, de acuerdo a medidas preventivas.
- Terapias familiares con la participación del interno.

La psicoterapia familiar es un método especial de tratamiento de los desordenes emocionales, y su ámbito de intervención no es el paciente individual sino la familia como un todo.

Esta psicoterapia se ocupa de las relaciones entre las funciones psicosociales de la unidad familiar e implica establecer una relación entre los procesos familiares y el conflicto social y emocional que ha provocado el delito.

Según Ackerman, “la psicoterapia familiar aclara, los procesos mediante los cuales la familia asiste o perjudica el desarrollo individual y también aquellos por los cuales el individuo apoya o lesiona el desarrollo familiar”.<sup>131</sup> La psicoterapia familiar esta íntimamente relacionada con la salud social y mental y combina los esfuerzos del tratamiento con los objetivos de prevención de la enfermedad social. Es una técnica valiosa porque fortalece la terapia individual y replantea nuevas relaciones entre el interno y la familia apoyado en el análisis de las relaciones pasadas y presentes, también permite conocer las perturbaciones del individuo que ha cometido un delito a través de los miembros de la familia, esto significa un acercamiento al contexto de donde surgió y se desarrollo la problemática que desencadenó el delito.

<sup>131</sup> MARCHIORI, Hilda Institución Penitenciaria. Editorial Cordoba. Argentina 1985., p. 157.

Asimismo establece los principios de adaptación dinámica al cambio y reestructura las relaciones familiares, debe estar enfocada principalmente al tema de la violencia y cómo controlarla dentro del grupo familiar, vista como un elemento de autodestrucción, especialmente en los casos en que el delito se haya cometido en el grupo familiar.

Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico.- La formación de grupos escolares-pedagógicos resulta indispensable en el tratamiento de readaptación, ya que, permite que el individuo participe en múltiples actividades guiado por un maestro especializado. Estas reuniones son muy útiles para explicarle y hacerle tomar conciencia de los valores de la cultura, del arte y de la historia de su pueblo. Producirá consecuencias en la actitud que éste tenga sobre la educación y comprenderá la importancia del aprendizaje como un medio para lograr mayores posibilidades de comunicación para él y para la familia.

Tratamiento en el grupo laboral.- Los grupos de trabajo están formados en base a la organización institucional, tienen un fin formativo y social.

El trabajo es laborterapia, ya que debe desarrollarse teniendo como objetivo la capacitación, éste debe servir a la formación profesional teniendo en consideración que sea de utilidad para satisfacer necesidades propias y de la familia. A través del trabajo el individuo tendrá que ser educado en las aptitudes particulares por lo que deberá desarrollarse en él interés hacia la actividad. Es una de las actividades más importantes para el tratamiento, ya que debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo.

El tratamiento en el grupo laboral debe llevarse a cabo con un fin terapéutico y esto representa que el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo encargado de la psicoterapia, es en sí un personal que realiza una tarea de tratamiento, en este caso de tratamiento laboral.

Las actividades culturales-artísticas.- Estas son importantes no sólo por los aspectos culturales que se transmiten sino porque representan también elementos de terapia individual y grupal.

Julia Sabido señala los siguientes puntos esenciales en estas actividades dentro de las instituciones penitenciarias:

- Cada programa cultural-artístico debe ser supervisado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que el psicólogo y el psiquiatra lo analizarán desde el punto de vista de la terapia de grupo, el médico general, desde la constitución física del interno, el pedagogo desde el punto de vista formativo-educativo, el jefe de seguridad, de la disciplina, el administrador desde un enfoque económico, el trabajador social como forma de trabajo de grupo y ocupacional y las autoridades, el director y subdirector desde el punto de vista general de la estructura interna de la institución.
- Es necesario que el personal que desarrolle las actividades culturales-artísticas sea especializado en la materia, es decir en arte, danza, música, etc., y que el programa esté de acuerdo a los lineamientos de la institución y a lineamientos criminológicos.
- No es recomendable que un interno aunque domine la materia, dicte las clases o coordine las actividades culturales, debido a que se establece una jerarquía entre los internos que posteriormente traerá consecuencias, especialmente en la comunicación interna y en los aspectos psicoterapéuticos.<sup>132</sup>

Actividades deportivas.- Estas forman parte de las terapias recreativas-deportivas que constituyen uno de los elementos más útiles de para la comunicación interpersonal, es decir, no solamente implica el desarrollo de la psicomotricidad y la coordinación muscular, sino que es una actividad de integración de grupos.

Dentro del sistema de readaptación es importante mencionar que el objetivo principal es ayudar a los delincuentes a integrarse a la sociedad, tanto a los jóvenes como a los adultos.

---

<sup>132</sup> MARCHIORI, Hilda Institución Penitenciaria. Op. Cit., p. 168.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La delincuencia juvenil es un problema social que parte del núcleo familiar principalmente, porque es éste, el primer grupo con quien deben convivir el menor de edad y de quienes deben aprender. Lo anterior no quiere decir que necesariamente sean los padres los que les enseñen a sus hijos a delinquir, aunque si se dan los casos en que el menor aprende de los padres y es una actividad cotidiana el realizar un ilícito, pero, comúnmente la delincuencia se da porque los padres descuidan su papel de tutores y educadores, y no orientan ni encaminan a los hijos para que puedan integrarse a la sociedad, lo que genera la inadaptación del menor que se manifiesta con la realización de actos delictivos.

SEGUNDA.- Cuando los padres les dedican el tiempo suficiente a los hijos y, este tiempo es productivo, los niños aunque convivan con otras personas con problemas de inadaptación, difícilmente serán víctimas de ella, por lo cual la familia debe educar a través del respeto, a sus niños, enseñarlos a valorarse y respetarse, y deben inculcarles valores que los ayudaran a crecer y no dejarse influenciar por quienes no los tengan, ya que la ausencia de valores es lo que hace que los niños caigan rápidamente en conductas delictivas.

TERCERA.- Es importante que las escuelas participen en la prevención de la delincuencia a través de nuevos programas de educación, ya que estos no han sido actualizados y llegan a ser obsoletos para los menores de esta época, además de que los padres deben de colaborar con los maestros en la educación de los menores, ya que muchas veces se cae en el error de creer que es la obligación de los maestros educarlos, cuando la realidad es que son los padres los que deben educar y los maestros los que deben transmitir conocimientos.

CUARTA.- No se debe dudar de la capacidad que tienen los menores de 16 años para realizar determinados actos como lo son los laborales y civiles. Es importante mencionar que siendo menores de edad, la Ley Federal del Trabajo, les otorga el

derecho y les reconoce la capacidad para realizar una labor, en la cuestión del matrimonio, el Código Civil, también les otorga el derecho y les reconoce la capacidad para hacerse responsables de una familia.

QUINTA.- No es congruente que el Derecho Penal no les reconozca esa capacidad para delinquir, es decir, un joven de dieciséis años puede hacerse responsable de una familia, puede hacerse responsable de un trabajo, pero no puede ser responsable de un delito, según nuestra legislación.

SEXTA.- La conducta antijurídica de un menor de dieciséis años se encuadra perfectamente a la definición de delito: es una conducta humana típica, antijurídica y culpable. Es una conducta humana, sin importar si la acción u omisión fue desplegada por individuo menor o mayor de edad, es típica porque se encuentra descrita dentro de la legislación penal; es antijurídica porque constituye una violación a la norma previamente establecida y es culpable porque se tiene plena conciencia del resultado que se obtiene de un accionar voluntario, es decir, es querer realizar la conducta y aceptar su resultado. De acuerdo con esto no se puede decir que una persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años no es lo suficientemente inteligente, madura y con capacidad física y psíquica para valorar su modo de actuar, que le permita saber y entender que la conducta u omisión de la que es él, el sujeto activo, daña y altera la esfera jurídica en particular de la víctima y en general de la sociedad; sociedad que en consecuencia le hará un juicio de reproche y exigirá la aplicación de una sanción por haber vulnerado dicho individuo su normatividad.

Así las cosas estamos seguros de que un menor sí comete delitos, por lo que la ley penal no los debe excluir.

SEPTIMA.- Si nos enfocamos al aspecto de la edad penal en otros Estados de la República, podemos darnos cuenta que la edad penal a los dieciséis años, es una edad suficiente para que los jóvenes respondan por los actos que cometen, aunque muchas veces se considera que esta varía en los Estados por que se adquiere más rápido la madurez en algunos lugares que en otros, pero podemos decir que la madurez no se

puede basar en la edad sino en la circunstancias de vida, lo cual nos lleva a entender que los jóvenes que viven en el Distrito Federal pueden madurar más rápidamente que los jóvenes de otros estados, por toda la influencia que reciben a través de los medios y de la sociedad, además del estilo de vida que llevan, que muchas veces los hace hacerse cargo de responsabilidades que no les corresponden, esto principalmente cuando sufren de la ausencia de alguno de los padres o de ambos, lo cual los hace comportarse como adultos desde muy temprana edad.

OCTAVA.-De acuerdo a lo ampliamente argumentado durante el desarrollo de los cuatro capítulos de la presente tesis y de su parte de conclusiones, estamos totalmente convencidos de que la edad adecuada para ser sujeto de derecho penal debe ser a los dieciséis años, debido a que a esta edad un joven esta plenamente consciente de las consecuencias que acarrea el accionar de tal o cual modo, es decir, que este individuo de dieciséis años esta plenamente capacitado para entender que la conducta desplegada por un actuar voluntario dirigida a determinado objetivo es contraria a la ley y en consecuencia se genera el accionar de la reprobación social y la aplicación de la sanción al caso concreto.

NOVENA- Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le concede a una persona de esta edad. La capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones dentro del campo laborar, haciendo entonces presumible que estos individuos tienen pleno desarrollo físico, psicológico para poder desempeñar la labor a ellos encomendada en el caso concreto. De tal modo resulta ilógico que dentro del marco penal se considere que estos “niños-jóvenes” no cuenten con la madurez física, emocional o psicológica que les permita entender y querer el resultado de la acción u omisión de un actuar voluntario.

DÉCIMA.-Debe existir una equidad dentro de las distintas legislaciones aplicables a cada Estado de la República Mexicana respecto de la edad para ser sujetos de derecho, debiendo ser la edad adecuada la de dieciséis años, ya que no es conveniente que al pasar de un Estado a otro una persona de más de dieciséis años sea

considerada imputable o inimputable según el Estado en el que se encuentre, ello por seguridad jurídica.

## PROPUESTA.

Es bien sabido por todos, que los delitos cometidos por jóvenes menores de dieciocho años, se van haciendo cada vez más frecuentes, siendo su conducta en la mayoría de las ocasiones, muy violenta, sin temor a desplegar dicho actuar, y sin miedo a la violación de una norma.

Fundándonos en el gran índice de delictividad y de violencia que día con día crece en esta gran urbe, en donde tenemos que salir a la escuela, al trabajo, al centro comercial, a los bancos, al cine, etc., no sin dejar de correr el riesgo de ser víctimas de un delito; delitos que son cometidos en la mayoría de las ocasiones por jóvenes menores de dieciocho años o por organizaciones que entre sus integrantes tienen miembros menores de esta edad, consideramos necesario que se frene esta inseguridad dentro de la ciudad de México, por ello creemos necesario y justo que la ley penal sea aplicada a toda persona mayor de dieciséis años que sea responsable de la comisión de un delito contemplado como tal dentro de la legislación respectiva. Según lo anterior, nos atrevemos a hacer la siguiente propuesta en el presente trabajo:

La reforma respecto a la edad penal, porque este gran problema de inadaptación social de algunos jóvenes, esta causando graves daños a una sociedad cansada de tanta inseguridad.

La legislación penal debe ser uniforme en toda la República, por lo que en la presente tesis presento la propuesta de que la legislación penal se aplique a todas las personas mayores de dieciséis años.

Deben existir reformas en el Código Penal para el Distrito Federal, en particular en su artículo 12, en donde se encuentra establecida la edad de dieciocho años para ser sujeto de derecho, debiendo cambiarse a la edad de dieciséis años, de igual modo debe reformarse el artículo 6° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, cuyo contenido es acorde con el ya citado artículo 12 del Código Penal.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ADATO GREEN, Victoria. Derechos de los detenidos y sujetos a proceso. Colección: *Nuestros derechos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D. F. 2000.
2. ALCANTARA, Evangelina. Menores con conducta antisocial. Edit. Porrúa S.A. México 2001.
3. AMACHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. Editorial Harla. México 1993.
4. BERUMEN PAULIN, Carlos E. Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 126. Universidad Nacional Autónoma de México. México D. F. 1990.
5. BUNSTER, Álvaro. Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, Num. 126. UNAM. México D. F. 1990.
6. CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Trigésima primera edición. Edit. Porrúa S.A. México 1992.
7. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921- 2003, Compilador: Susana Thalia Pedroza de la Llave, México. D. F. 2003. Tomo 1
8. GARAY, David. La práctica penitenciaria mexicana en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo. CNDH, México, 1995
9. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, 43ª edición. Edit. Porrúa S.A., México 1992.
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal, Editorial Porrúa. México D. F. 1982.
11. GARRIDO MONTT, Mario, Nociones Fundamentales de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile 1992.
12. GONZALEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia derecho de menores. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1986.

13. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y María Esther Ortóla. Criminología (parte especial). Editorial Tirant lo blanck. Valencia 1999.
14. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del delito. Cuarta edición. Editorial Porrúa S.A.. México 1997.
15. LOPEZ REY Y ARROYO, Manuel. Compendio de criminología y política criminal. Edit. Tecnos S.A. Madrid 1985.
16. LOPEZ REY Y ARROYO, Manuel. La criminalidad un estudio analítico. Edit. Tecnos S.A. Madrid 1976.
17. MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, Teoría legalista del delito. Tercera edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000.
18. MARCHIORI, Hilda Institución Penitenciaria. Editorial Cordoba. Argentina 1985.
19. MARCHIORI, Hilda. Psicología criminal. Séptima edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000.
20. MONROY CABRA, Marco G., Introducción al Derecho. Duodécima edición. Edit. Temis S.A., Bogotá Colombia, 2001.
21. MOTO SALAZAR, Efraín y José Miguel Moto, Elementos de Derecho , 47ª edición. Edit. Porrúa S.A., México 2002.
22. OLDANO, Iris, Criminología, agresividad y delincuencia. Primera edición. Editorial AD-HOC S.R.L. Buenos Aires Argentina 1998.
23. PAVON VASCONCELLOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Décimo cuarta edición. Edit. Porrúa S.A. México 1999.
24. REYES ECHANDÍA, Alfonso, Criminología. Octava edición. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia 2003.
25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores, tercera edición. Edit. Porrúa S.A. México 2000.
26. SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología criminal, segunda edición. Edit. Porrúa. México 1977.
27. VENTURA SILVA, Sabino, Derecho Romano. Undécima edición. Editorial Porrúa S.A. México 1992.

28. VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al estudio del derecho, 11<sup>a</sup> edición. Edit. Porrúa S.A. México 1994.

### CÓDIGOS Y LEYES

1. CÓDIGO PENAL, para el Distrito Federal. Décima primera edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef. 2005.
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México 2005.
3. LEY QUE ESTABLECE LAS REGLAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Décima primera edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef. 2005.
4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, para el Distrito federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal Décima primera edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef. 2005.

### DICCIONARIOS

1. DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara. Diccionario de Derecho. Trigésima edición. Edit. Porrúa S.A. México 2001.
2. L. MERANI, Alberto Diccionario de Psicología. Edit. Grijalbo. México 1979.

### HEMEROGRAFÍA

1. Organización de las Naciones Unidas, Resolución 40133. 96' sesión plenaria. Beijing, China. 29 de noviembre de 1985.
2. Organización de las Naciones Unidas. Resolución 451113. 68'. Sesión plenaria. La Habana, Cuba, 14 de diciembre de 1990.

3. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Control social y ejecución penal en México, en Revista de Consejo Nacional de Política Criminal e Penitenciaria. Vol. 1, No. 14, jul 2000 a dic 2000.

#### OTRAS FUENTES

1. Poder Judicial de la Federación. Iniciativa de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. *Compila IX. Legislación Federal y del Distrito Federal. cd rom*, México D. F. 2004.